



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**FACULTAD DE DERECHO**

**E. N. E. P. ACATLAN**

**VALIDEZ PROBATORIA DE LOS CERTIFICADOS  
Y DICTAMENES MEDICOS EN LA  
AVERIGUACION PREVIA**

# **Tesis Profesional**

**Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO**

**p r e s e n t a**

**MA. CARMEN GUTIERREZ RAMIREZ**

**México, D. F.**

**1984**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE GENERAL

|   | Pág. |
|---|------|
| CAPITULO I  |      |
| PANORAMA HISTORICO  |      |
| a) Los médicos legalistas en la historia de México                                | 10   |
| b) Concepto del vocablo medicina legal .....                                      | 19   |
| c) Los primeros peritajes médicos legales en México                               | 20   |
| d) Diversos certificados y dictámenes médicos legales                             | 22   |
| e) Reflexiones y aportaciones .....   | 25   |
| CAPITULO II   |      |
| DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO MEDICO LEGAL                                      |      |
| a) Los servicios periciales en el Ministerio Público del<br>Distrito Federal..... | 29   |
| b) Los servicios periciales en el Ministerio Público<br>Federal .....             | 36   |
| c) El servicio médico forense .....   | 38   |
| d) Otros peritajes médicos legalistas .....                                       | 48   |
| e) Reflexiones y aportaciones .....   | 52   |
| CAPITULO III  |      |
| DE LA AVERIGUACION PREVIA   |      |
| a) El Ministerio Público como Autoridad .....                                     | 59   |
| b) Los certificados médicos en las lesiones .....                                 | 63   |
| c) La fe de lesiones por parte del Ministerio Público                             | 71   |
| d) La importancia de los peritos médicos en la averi-<br>guación previa .....     | 74   |
| e) Reflexiones y aportaciones .....   | 79   |

**CAPITULO IV**

**DE LOS CERTIFICADOS Y DICTAMENES EN LA RESOLUCION MINISTERIAL**

|   |     |
|---|-----|
| a) El cuerpo del delito y la presunta responsabilidad                               | 84  |
| b) Los certificados y dictámenes como elementos de --<br>prueba .....               | 88  |
| c) Otros dictámenes médicos en la averiguación previa                               | 94  |
| d) La importancia de la fe ministerial para conformar<br>el cuerpo del delito ..... | 95  |
| e) Reflexiones y aportaciones .....   | 100 |
| CONCLUSIONES  | 102 |
| BIBLIOGRAFIA  | 104 |

## CAPITULO I

### PANORAMA HISTORICO

- a) Los médicos legalistas en la historia de México
- b) Concepto del vocablo medicina legal
- c) Los primeros peritajes médicos legales en México
- d) Diversos certificados y dictámenes médicos legales
- e) Reflexiones y aportaciones

a) Los médicos legalistas en la historia de México

La medicina legal en México nació durante el segundo tercio del siglo pasado como se verá más adelante, no obstante - haré un breve análisis de su evolución que va desde la época prehispánica a nuestros días.

Es bien sabido por todos los estudiosos del Derecho Mexicano que el derecho penal prehispánico ha sido de nula influencia en el Colonial y en el Vigente. El derecho Penal prehispánico es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de notable cohesión política, el sistema era casi - draconiano, aunque se afirma la existencia de un llamado "Código de Nezahualcóyotl"(1), el cual contenía 80 notables leyes penales y Civiles que fueron aceptadas en todo el anáhuac (Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan), conforme al texto dado -- por Fernando de Alva Ixtlilóchitl, las penas eran muy severas para los delincuentes; para que fueran justas en su aplicación debía hacerse en algunos casos un Peritaje Médico y al probarse, se aplicaba la pena, entre las que figuraban las de muerte y esclavitud, con la confiscación, destierro, suspensión o destrucción de empleo y hasta prisión en cárcel o en el domicilio. La pena de muerte se ejecutaba de distintos modos: la lapidación solía ser la forma típica de aplicar la pena de --

---

(1) Martínez Murillo-Saldivar S. Medicina Legal, Edit. Méndez Oteo, 13a- Edición, México, 1982, pág. 4.

muerte a los adúlteros, aunque se les imponía por estrangulación.

En otros textos hay referencia al homicida que debía morir decapitado, a los ladrones que serían arrastrados por las calles y ahorcados después; hasta el historiador que faltaba a la verdad se le daba muerte.

En el mencionado código Penal de Netzahualcōyotl, parece se distinguía entre el delincuente intencional y negligente -- pues en tanto que el homicidio voluntario se penaba con la -- muerte, el no intencional sólo acarrea el deber de esclavitud y de compensación. La embriaguez completa eximía o al menos atenuaba el castigo; así como era causa de absolución ser menor de diez años el autor de un robo, y apoderarse de espigas de maíz por hambre.

En todos los pueblos prehispánicos la autoridad suprema era el Rey, él cual designaba jueces encargados de resolver -- asuntos civiles y criminales. Los fallos eran apelables ante el monarca se imponía el recurso. El rey asistido de otros -- jueces o de tres nobles muy calificados sentenciaban en definitiva.

Los ofendidos podían presentar directamente su querrela o acusación presentaban sus pruebas y en su oportunidad formaban alegatos.

Existía el derecho a favor del acusado para nombrar defensor o defenderse por sí mismo.

En materia de pruebas existía: el testimonio, la confe--

ción, los indicios, los careos, la documental y como ya se vio, probablemente la pericial en medicina legal.

En la época Colonial el derecho penal prehispánico sufrió una onda transformación al realizarse la conquista y poco a poco fue desplazado por los nuevos ordenamientos jurídicos traídos de España, como la recopilación de las Leyes de Indias, las Siete Partidas y muchas otras más. Durante esa etapa no existió un grupo de normas organizadas institucionalmente para regular el derecho penal, o al derecho Procesal Penal aunque las Siete partidas de manera sistemática pretendía establecer preceptos generales para el procedimiento Penal, pero debido al choque natural que se produjo al realizarse la conquista hizo surgir infinidad de desmanes y abusos de parte de funcionarios, particulares y también de quien escudándose de la doctrina cristiana abusaban de su investidura para cometer atropellos.

En la persecución del delito imperaba una absoluta anarquía, autoridades civiles, militares y religiosas invadían jurisdicciones, fijaban multas y privaban de la libertad a las personas sin más limitación que su capricho. La persecución del delito en esa época no se encomendó a una institución o funcionario en particular; el rey, los gobernadores, capitanes, generales y los corregidores, etc., tuvieron atribuciones para ello, Durante ese tiempo en México no se aplicaron los conocimientos de la medicina legal en el proceso penal y mucho menos se practicaron dictámenes periciales pa-



ra la debida comprobación del cuerpo del delito, ya que como se ha visto constantemente había abusos por parte de las personas que se decían autoridad y a las cuales se les había -- concedido la aplicación de la justicia.

Años después y para ser exacta, el 27 de noviembre de - 1833,(2), se fundó el establecimiento de las ciencias médi-- cas creándose con ello la cátedra de medicina legal en Méxi-- co, siendo nombrado como primer catedrático de esta materia en nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, Don Agus-- tín Arellano, pero poco duró en su cargo pues la cátedra fue suprimida y no volvió a figurar en el plan de estudios sino hasta el año de 1839 y siendo el Director Don Casimiro Licia-- ga. Posteriormente en el año de 1868 Don Luis Hidalgo y Car-- pio sienta las bases y entra a formar parte de la comisión - encargada de formular el anteproyecto del Código Penal de -- 1871, (3), y consiguió imponer su amplio criterio en todo lo relacionado con temas de orden médico legal. En esa época re-- gía el Auto de Heridores de 1765 que establecía la división de heridas leves y graves, estas últimas por esencia o acci-- dente, quedaba pues confundido, el daño causado al herido -- que ameritaba sanción penal y que recibían sus intereses que

---

(2) Martínez Murillo-Saldivar S. Medicina Legal. Edit. Méndez Oteo, 13a.Edición, México, 1982, pág. 5

(3) Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Edit. Porrúa,S.A 3a. Edición. México, 1982, pág. 11

ameritaban sanción civil. Hidalgo y Carpio insistió y consiguió, separar el daño causado a la persona y el sufrido a sus intereses tiempo igualmente se exigía a los médicos desde el primer reconocimiento que determinaran definitivamente el resultado de la lesión; sino que se diera de momento una provisional y cuando sanara o muriera el individuo se diera la definitiva, así mismo Hidalgo y Carpio señaló igualmente lo -- que debemos entender por LESION, definición que aún subsiste en nuestro Código Penal para el Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera a Hidalgo y Carpio como el fundador de la Medicina Legal en México.

Le sucede, Don Agustín Andrade.

Con magnífica preparación y amplia cultura, dotado de un espíritu severo y conciso, destacóse como hábil cirujano y oftalmólogo, realizó estudios de cánceres uterinos y su -- tratamiento. Al renunciar a la cátedra el señor Hidalgo y -- Carpio, fue nombrado profesor de medicina legal, y siendo un magnífico catedrático, Preparación médica amplia y profunda estímulo por cuantos medios estuvieron a su alcance a sus -- alumnos en la investigación. Desde el año de 1880, estableció la costumbre de señalar un tema de estudio e investigación, y de esta manera consiguió que apareciera bajo su dirección diversas memorias fundadas en datos nacionales. Pueden citarse entre otros los siguientes: de los signos profesionales, desde el punto de vista de identificación de las -

personas. De la estatura en la identificación. El himen.

Estudios comparativos entre la estrangulación y la suspensión. Además fue médico del hospital de San Andrés, director del oftalmológico Valdeveso, presidente del consejo médico legal y miembro de numerosas sociedades nacionales y extranjeras.

Le sucede, Don Nicolás Ramírez de Arellano.

En la cátedra de medicina legal estuvo a cargo de este ilustre médico hasta fines del año de 1915, demostrando brillantemente esta cátedra como en todas las que a su cargo tuvo señaladas aptitudes pedagógicas y capacidades nada comunes.

Ahora bien haré mención de algunos acontecimientos de importancia que van del año de 1938 a nuestros días. Contemplar la historia de la medicina forense en México, desde la celebración del centenario de la facultad Nacional de medicina -- hasta nuestros días; no resulta difícil porque no son muchos los sucesos dignos de enseñarse.

El Doctor Alfonso Millán regresó de París con diploma -- de especialización en medicina forense y junto con los doctores Manuel Guevara Oropeza y Andrés Villegas R., presenta oposición para obtener el cargo de Perito médico forense en el servicio médico forense del Distrito Federal, cuando no existía ningún Psiquiatra especializado en dicho servicio. Aún se recuerda una de las primeras lecciones del Doctor Alfonso Millán como profesor de medicina forense en la facultad, en el

anfiteatro del hospital Juárez cuando a sus discípulos les decía haciéndoles notar al asistir a una necropsia médico forense; han visto lo que no se debe hacer; el maestro Alfonso Millán Maldonado murió el día 9 de octubre de 1975. Al poco tiempo el consejo técnico de la facultad de medicina acuerda la designación de la materia como medicina forense, y estando como director de la facultad Nacional de medicina, el Doctor Raúl Fournier Villada y el secretario Salvador Iturbide Alvirre, consideraron la conveniencia de que se discutiera la designación de la materia y se aprobó que en vez de llamarse "Medicina Legal" se llamara, con mayor propiedad y evitando equívocos "Medicina Forense". El consejo técnico de la facultad aprobó dicha propuesta.

Posteriormente se destina nueva casa al Servicio Médico Forense del Distrito Federal, hecho digno de mención y que las necropsias realizadas en las antiguas instalaciones del hospital Juárez pasaron al edificio de Niños Héroes. La arquitectura de este edificio es un acierto desde su fachada; un espejo de agua y, al centro, la diosa Coatlicue, la de la falda de serpiente, de la vida y de la muerte. La arquitectura resolvió muchos problemas, aunque no en nuestros días debido al aumento constante de población en el Distrito Federal y con esto los homicidios, los muros fueron a un principio funcionables y bellos, hoy albergan los viejos vicios y esto, para un país pobre, es un despendio. Primero es necesario cambiar a los hombres y renovarles el espíritu. Coincidiendo con

esta inauguración del año de 1960, en 1964 la UNAM, con la --- colaboración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dió la oportunidad para que se organizara, a nivel de Posgrado, en la división del doctorado, el curso de adies--- tramiento en medicina forense, impulsado por el doctor Bernardo Sepúlveda con su reconocida solvencia académica. De este -- curso egresó un reducido número de especialistas de calidad -- los doctores Raúl Reyes y Ezequiel de Puente. La coordinación del curso correspondía a los doctores Guillermo Corona Uthink y Alfonso Quiroz Cuarón.

A partir de 1970, con la excepcional obra de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a cargo del Doctor Luis Rafael Moreno González y sus colaboradores el Doctor Ramón Fernández Pérez, Raúl Jiménez Navarro, Mario Alba y otros. Notable grupo que resuelve diariamente los problemas que se plantean, médi--- cos que hacen escuela y además investigan.

El hecho más reciente e importante acaecido en 1973, es - la fundación de la Asociación Mexicana de Medicina Legal A.C., que agrupan la mayoría de los médicos que trabajan en la Direc--- ción de Servicios Médicos del Distrito Federal y que tiene fun--- ciones médico forense. Para completar su formación se les im--- parte un curso de especialización a maestría en medicina foren--- se. Aún más importante que este alentador hecho, es el ejemplo que viene poniendo el Estado de Veracruz, ya que fué el primer estado de la República que tuvo Código Penal, en 1835, la Uni-

versidad fue la primera en el país que fundó doctorado en ciencias penales, de donde salieron maestros tan eminentes como Don Celestino Porte Petit, Aureliano Hernández Valencia, Fernando Ramón Lugo y otros.

El Doctor Gil Trujillo Nieto en 1971 hace las primeras jornadas de mejoramiento profesional de los médicos forenses del Estado; al año siguiente, en 1972, sacrificando tiempo y aún dinero hace un curso de especialización actividad ejemplar y fecunda que hasta ahora no ha logrado imitar el Distrito Federal ni ningún Estado de la República. En 1973, otro ejemplo a seguir por los médicos del país, es que fundan el Colegio de Médicos forenses del Estado de Veracruz; el primer y único en México, En 1974, nace el primer instituto de medicina forense de la Universidad Veracruzana y dentro de éste se estableció un Banco de Organos el cual sirve a la Sociedad.

Hoy en día la medicina forense o legal no puede considerarse como subciencia sombría de la muerte, sino que se estudia esta para servir a la vida y a la salud, ya que los tejidos y órganos de los muertos sirven a la salud y a la vida, cuando exista una Ley o reglamento para manejar los Bancos de órganos que son una necesidad en nuestra época y Veracruz ya tiene legislación al respecto. En el Instituto de Medicina Forense de la Universidad de Veracruz como todo instituto moderno, lo normal es la colaboración multidisciplinaria, pero es un instituto de medicina forense esta es la actividad

obligada que han enseñado los médicos forenses ilustres que ha tenido México a través de su historia médico legal.

#### b) Concepto del vocablo Medicina Legal

Es el conjunto de conocimientos que tiene por objeto -- auxiliar a las autoridades judiciales, a resolver problemas del orden penal, civil y laboral. Es ciencia cuando investiga y arte cuando se practica.

La medicina legal es de suma importancia en la época actual en que nos encontramos en pleno desarrollo científico - de la investigación judicial. Debe sin embargo ampliarse este concepto incluir los principios de las ciencias físico-químicas como son toxicología, balística, etc., por su estrecha vinculación con la medicina legal, aún cuando propiamente -- ellos son parte de la ciencia llamada Criminalística. Se objeta con razón lo impropio del título "Medicina Legal", ya - que la medicina es ciencia que estudia lo referente a la conservación y restablecimiento de la salud. Por esta razón se ha sugerido denominarla Biología Jurídica o Antropología Jurídica, que evidentemente serían más adecuadas. Nosotros en México la seguimos llamando Medicina Legal o Forense, porque con estos nombres es universalmente conocida, aunque no debemos olvidar y como ya quedó asentado en párrafos que anteceden que después de un consejo técnico en la facultad de medicina en la Universidad Nacional Autónoma de México, y estando como director el Doctor Raúl Fournier Villeda, se aprobó

que en vez de llamarse medicina legal se le llamara Medicina Forense.

La medicina legal o forense es el punto de unión de las ciencias jurídicas y las biológicas, (4) cuyos conocimientos deberán ser comunes a médicos, abogados y agentes investigadores de la policía científica. Es el eslabón entre abogados y médicos, dando las luces de los conocimientos biológicos humanos y a los segundos, fundamentos jurídicos y sociológicos. Al agente investigador de la policía científica, en múltiples ocasiones le dará orientaciones valiosas al perito médico forense en relación con la causa del hecho judicial; -- con la forma probable como ocurrió, posición de víctimas y victimarios y aún sobre el autor de dicho hecho. Esta interdependencia establece, pues una relación que deberá ser cada vez más estrecha, entre el médico-forense, las autoridades encargadas de la administración de justicia y los agentes investigadores de la policía judicial.

c) Los primeros peritajes Médicos Legales en México

Al fundarse en México el establecimiento de las ciencias médicas y al crearse la cátedra de Medicina Legal en nuestra Universidad Nacional Autónoma de México, ejerce gran influencia en éstas, las culturas extranjeras como la española, francesa, alemana, etc., así como sobre sus maestros.

---

(4) Fernández Pérez Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense. Edit. Méndez Cervantes, Sa. Edic. Méx., 1981, pág. 22



Al concluir la Revolución Francesa, México siente los impulsos médicos legales de esta nación y al igual que otros países empiezan a realizar los primeros estudios sobre los fenómenos cadavéricos y adopta algunas disposiciones legislativas, ya que en nuestro país, en los albores de su vida independiente no había nada acerca de medicina legal.

Años después y para ser exacta en el año de 1845, el doctor Hidalgo y Carpio al corriente de los descubrimientos científicos estudia piezas-patológicas que el tifo y la fiebre tifoidea son entidades distintas, hace los primeros estudios en México sobre la constitución química e histológicas de sangre; cultiva el análisis toxicológico y publica un método general y practico para el estudio de las sustancias venenosas se forma la nueva farmacopia mismo Hidalgo y Carpio se preocupa por formar las bases para la construcción de un cementerio, el Registro Civil, la estadística de mortalidad, hace estudios sobre las heridas de cabeza y la terrible infección purulenta, estudió los signos de la muerte real y el suicidio. Prueba con experimentos que la coagulación de la sangre no es signo infalible de lesiones inferidas en vida. Realizó el examen al cadáver de Don Manuel Acuña y el análisis toxicológico del líquido que por medio de una bomba aspirante extrajo del estómago concluyendo en la forma siguiente: de esta serie de pesquisas resulta que el líquido del estómago del cadáver de Don Manuel Acuña y del frasco remitido por el Juzgador contenían uno y otro cianuro de pota-

bio, una de las sustancias más venenosas que se conocen.- México, 7 de diciembre de 1873.- Hidalgo y Carpio, Juan María Rodríguez. También Hidalgo y Carpio escribió el primer libro de introducción a la medicina legal Mexicana y más tarde y en colaboración con el doctor Gustavo Sandoval, el compendio de medicina legal mexicana que acabó de publicarse en 1877.

Por haber realizado los primeros peritajes médicos legales más importantes en la historia de México, así como todo lo ya antes mencionado a Don Hidalgo y Carpio, como ya se dijo se le considera el creador de la Medicina Legal o forense en México.

d) Diversos certificados y dictámenes Médico Legales

En el proceso civil, penal, laboral y aún en los problemas administrativos principalmente en los dominios de los seguros y cuando un Magistrado o Juzgador confrontan problemas cuya solución requiere conocimientos especiales se recurre al peritaje judicial. Redactar para la justicia implica una primera condición ineludible: decir la verdad. Lo frecuente en nuestro medio es que las intervenciones médico legales o forenses sean escritas y expresará los pensamientos sencillos concisos y claros ya que los documentos médicos Legales están dirigidos a personas no versadas en medicina. Por otra parte, si se actúa como perito es conveniente tener en cuenta que es preferible hacerse comprender con el fin de que la autoridad aproveche su colaboración.

Todo documento médico-legal tiene por finalidad convencer no convenir; de ahí la necesidad de la claridad en el razonamiento y en la exposición de cada dato, cada informe, cada resultado de las pruebas de laboratorio tiene un valor; cada uno su fuerza y su dirección: unos más valiosos que otros; - unos son neutros, otros positivos y otros negativos dentro de un proceso sea cual fuere su ramo.

Antes de pasar a proporcionar ejemplos concretos de cada uno de los documentos médicos de uso más frecuente, daré otras características de los que son más comunes a todos --- ellos: tres partes comprenden estos documentos, el preámbulo la parte expositiva y la fórmula final. En el preámbulo se proporcionan dos clases de datos: los relativos al médico y los concernientes al problema que se plantean y que determinan su intervención; también debe expresarse el lugar, la hora y circunstancias en que se realiza. Ejemplo el Certificado.

Ahora bien pasando a considerar cada uno de los tipos de documentos médicos legales que con mayor frecuencia debe redactar el médico en sus actividades profesionales mencionaré algunos: a) Partes médicos; son documentos suscritos por uno o varios médicos en virtud de los cuales se da a conocer un hecho determinado o cualquier noticia de las que se tenga conocimiento y que tenga relación con intervenciones profesionales no es necesariamente dirigido a autoridades consta de un preámbulo, el hecho participado y la fórmula final. --

Son los que redactan los médicos de plaza y los médicos de -  
box, con motivo de las lesiones causadas en esas actividades.

b) Oficios, son documentos que se emplean como medio de comu  
nicación con las autoridades para comunicar hechos en rela--  
ción de las actividades profesionales o formulando peticiones  
etc., consta de preámbulo, objeto del oficio y fórmula final

c) Certificados, certificar quiere decir ser cierto, conse--  
cuentemente es éste el documento en que se afirma o aseguran  
los hechos de carácter médico y de sus consecuencias es el -  
documento médico que más se usa, no se extiende a petición -  
de autoridad y no entraña un compromiso legal sino el compro  
miso técnico y moral de decir la verdad, existe una verdade--  
ra variedad de certificados entre los que podemos enunciar -  
algunos: de lesiones, defunción, ginecológicos, de edad clíni  
ca, etc., d) Dictámenes, son los documentos que se escriben  
con relación a toda intervención mediante la cual se preten--  
de aclarar científicamente algún problema médico con el fin  
de auxiliar a la justicia, los peritos presentarán su dicta--  
men por escrito y lo ratificarán en diligencias especiales -  
se forma de tres partes: preámbulo, parte sustancial o funda  
mental. Existe al igual que en el certificado médico legal -  
una gran variedad de dictámenes entre los que encontramos el  
dictamen toxicológico, químico, etc. e) Informe, este docu--  
mento se conoce bajo ese nombre porque en ocasiones la inter  
vención médico forense puede traducirse en un documento real  
mente en un informe por cuanto se comunica la noticia de un

suceso acerca de una persona o sobre el alcance o significación de alguna circunstancia médico o biológica, como se comunica el resultado de las pruebas de laboratorio investigando cifilis en sangre o en líquido cefaloraquídeo o cuando se dan las pruebas de embarazo en estos casos no hay discusión, sino la aplicación de técnicas que resuelven un caso particular.

e.) Reflexiones y aportaciones

Al hacer historia sobre la medicina legal o forense en México, es darnos cuenta del proceso y evolución que ésta ha tenido, a través del tiempo.

La medicina forense en México tiene un panorama sombrío en que aún no supera la etapa primitiva de su nacimiento. El viejo símbolo del derecho penal es el hombre en la jaula, en la cárcel y de la medicina legal lo es el hombre en la "plancha", en la mesa de disecciones, en el momento en que la figura del mago, del hechicero o del sacerdote nace al mismo tiempo el médico y el juez. Históricamente la medicina forense en México estudiando los problemas macabros de la muerte, de la tanatología, así como sus variantes en los eternos problemas de la traumatología, así como los de la vida en las cuestiones del aborto y del infanticidio, y no obstante que hoy como siempre, esta disciplina médica es apasionante a través de nuevos planeamientos, tales como los de la inseminación artificial o de las intervenciones quirúrgicas rela--

cionadas al cambio de sexo o otros relativos a la mal llamada cirugía estética o reparadora o, a las nuevas fronteras de la muerte para su diagnóstico, o al estudio de la hematología forense para resolver o auxiliar, a aclarar los problemas de la paternidad que viene contribuyendo a que se atenúe el aspecto tético de la medicina forense en el mundo, y que, por otra parte ha permitido que esta disciplina como ya se vió en párrafos que anteceden, rebasa los dominios específicos de lo penal o criminal para llegar lo mismo al derecho civil que el laboral y aún a los problemas administrativos, principalmente en los dominios de los seguros, sin dejar de recordar los difíciles incógnitas que plantea el hombre cuando pierde su salud mental o el equilibrio emocional para entrar en el mundo nebuloso y lleno de incertidumbres de los problemas, tanto de la responsabilidad penal como de la capacidad civil, cuando se demanda de los técnicos que precisen si el sujeto tuvo capacidad de testar o si es capaz de manejar sus bienes o hay que interdicarlo.

En síntesis se puede decir que el desarrollo de la medicina legal o forense en México ha sido lento, debido por una parte a factores de tipo económico y otra al poco interés que se le ha dado a esta disciplina ya que normalmente, la regla lo típico en nuestro medio en las actuaciones médico forense es la ineptitud, la incompetencia, la deshonestidad al delegar la trascendente función del forense en el auxiliar empírico y sin preparación médica; por lo tanto considero que en

México el personal médico forense debe realizar íntegramente todas y cada una de las operaciones tanatológicas y aún la impresión de las fotografías. Para llegar por último a la corrupción a que se prestan algunos médicos para las maniobras de la degradación de la pena favoreciendo la impunidad, y es bien sabido que impunidad y justicia caminan en relación inversa. La medicina forense debe estar estrechamente unida en tres eslabones: el ejercicio y la práctica íntegra de la disciplina, la docencia y la investigación científica. En nuestro País el divorcio, la disociación de estos eslabones en regla.

## CAPITULO II

### DE LA ORGANIZACION DEL SERVICIO MEDICO LEGAL

- a) Los servicios periciales en el Ministerio Público del Distrito Federal.
- b) Los servicios periciales en el Ministerio Público Federal
- c) El servicio Médico forense
- d) Otros peritajes médicos legalistas
- e) Reflexiones y aportaciones



a) Los servicios periciales en el Ministerio Público del Distrito Federal

Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, de un hecho, un mecanismo, una cosa o de un cadáver emite un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos.

Los servicios periciales tienen su fundamento legal siguiente: artículo 96, 121 y 162 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 45, 46, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El objetivo de la peritación será: personas principalmente en investigaciones referentes a lesiones, violación, estupro y hechos; se presenta el caso con más frecuencia en averiguación de delito producido por tránsito de vehículos; cosas, cuando en relación a los hechos investigados existen objetos relacionados con aquellos y es necesaria la pericia para apreciarlos satisfactoriamente, éstos serán precisamente el objeto de la peritación, Se presenta esta situación en hechos producidos con motivo del tránsito de vehículos, la peritación se aplicará a los vehículos (entre otros objetos de la peritación como más adelante veremos) en fraudes y falsificaciones, el objeto puede ser un documento, en disparo de

arma de fuego, lesiones y homicidio producido por disparo de arma de fuego se aplicará la pericia a las armas y otros objetos (ropas, muebles, etc.).

A fin de cumplir con la función de auxiliar del Ministerio Público, la Dirección General de Servicios Periciales -- cuenta con peritos en las especialidades que en seguida se -- relacionan: En hechos de tránsito, valuación, examen de documentos, contabilidad, arquitectura o ingeniería, explosión e incendio, dibujo y retrato hablado, traducción en húngaro, -- inglés, francés, italiano, alemán, ruso, japonés y chino; interpretación de sordomudos, química, balística, criminalística; dactiloscopia, fotografía, medicina forense; psiquiatría, psicología, mecánica, medicina veterinaria; traducción de -- dialectos indígenas, mixteco, zapoteco, otomí y náhuatl; ingeniería metalúrgica; perito oculista; y en obras de arte.-- (1).

A continuación mencionaré las solicitudes de auxilio pericial más frecuentes y forma de llevarlas a cabo.

Peritos médicos. Se solicitará el auxilio de estos peritos con la finalidad, generalmente y como ya se vió en algunos párrafos que anteceden para que dictaminen acerca de estado psicofísico, lesiones o integridad física, edad clínica y estado ginecológico, protológico o andrológico y en to--

---

(1) Osorio y Nieto, César Augusto, La Averiguación Previa, -- Edit. Porrúa, S.A., 1981, pág. 56

das aquellas situaciones que requieran la pericia médica y la forma de realizar la solicitud, es mediante el libro correspondiente que existe en todas las Agencias Investigadoras, - en el cual se anotará el número del acta y examen que se solicita.

Peritos en materia de tránsito terrestre. Se solicitan en todos aquellos hechos probablemente delictivos producidos con motivo del tránsito de vehículos, tales como lesiones, - daño en propiedad ajena, homicidio y ataques a las vías de - comunicación. En las Agencias Investigadoras, base de peritos se solicita directamente a éstos su intervención; en aquellas que no son sede de base de peritos se llamará a la Dirección General de Servicios Periciales, al encargado administrativo para solicitar la intervención correspondiente, - el llamado puede ser por vía telefónica o por radio y deberá hacerse constar en el acta la hora en que se verificó el llamado, persona que lo recibió y número correspondiente.

Peritos mecánicos. Su intervención procede en los hechos investigados intervenga el funcionamiento de una máquina y exista la posibilidad de que ésta haya fallado. Principalmente intervienen estos peritos en hechos producidos por tránsito de vehículos en los cuales un conductor manifiesta que su vehículo falló mecánicamente (frenos, dirección, etc.) la solicitud se hace en igual forma que los peritos en materia de tránsito terrestre.

Peritos valuadores. Se solicitan cuando en relación a -

una averiguación de delitos patrimoniales se encuentra algún o algunos objetos de los cuales es necesario determinar su valor, la solicitud de estos peritos se hace al igual que -- los anteriores.

Peritos arquitectos. Se da intervención a estos técnicos cuando existen daños a inmuebles y se solicitan por vía telefónica o radio y se hacen las constancias correspondientes.

Peritos en criminalística de campo. Cuando los hechos materia de la averiguación dejan vestigios o huellas de su perpetración, procede la intervención de peritos criminalistas de campo para el efecto de que recojan tales indicios, ya sea mediante fotos, análisis o reacciones químicas o cualquier procedimiento que pueda contribuir al conocimiento de la verdad.

En todos casos de homicidios y robo con violencia en -- las cosas deberá solicitarse el auxilio de los técnicos en criminalística de campo.

Peritos en balística, La balística se ocupa del estudio de los procesos que ocurren en el interior de las armas de fuego al ser accionadas para disparar un proyectil, del movimiento de los proyectiles disparados y de los efectos que se producen al entrar en contacto con algún cuerpo, por lo que la balística puede ser interior, exterior o de efectos, Conforme a la materia de la balística, cuando en una averiguación previa se encuentre relacionada un arma de fuego se so-

licitará la intervención de peritos en balística con la finalidad de que dictaminen si el arma fue disparada recientemente, estado del arma, calibre, trayectoria del proyectil, en fin; cualesquiera situación relacionada con armas de fuego.

Peritos intérpretes. Los peritos intérpretes son sujetos auxiliares del Ministerio Público capacitados para entender y traducir idiomas o mímicas especiales, su intervención se hace necesaria cuando los denunciantes, ofendidos, inculcados o testigos desconocen el español o sufren alguna limitación física consistente en sordera, mudez o sordomudez y no sepan leer ni escribir o bien cuando se ofrece un documento redactado en idioma extranjero. Se hará la solicitud de peritos intérpretes de igual modo que se hace con otros peritos, con la particularidad de que al presentarse el intérprete se le tomará declaración, asentando sus datos generales y protestándolo de cumplir su función conforme a su conocimiento. No podrá ser intérpretes los menores de 15 años ni los testigos (artículo 183 y 186 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal).

Otros peritos. El artículo 96 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, expresa "cuando las circunstancias de la persona o cosa no pudieren apreciarse debidamente sino por peritos, tan luego como se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior, el Ministerio Público nombrará dichos peritos, agregando al acta el dictamen correspondiente". De lo anterior se deriva que pueden haber --

múltiples situaciones en las cuales se requiera el auxilio -  
pericial dentro de la Averiguación Previa, por la naturaleza  
propia de los hechos que se investigan; pero frecuentemente  
y con dolor profesional se observa que: se oculta la verdad,  
se alteran los hechos, se utilizan medios reprobables y se -  
solapa, en unos casos y, en otros se permite la subsistencia  
del error, aun cuando con ello, se sacrifique la verdad y la  
honestidad en la investigación científica y en sus resulta--  
dos.

El temor a perder el empleo anula todo escrúpulo de con-  
ciencia aun cuando el desconocimiento de la especialidad que  
se ejerce sin tener las bases científicas ni la preparación  
para su ejercicio (como lo exige la Ley y han quedado plasma-  
dos los artículos referentes a esto), llega a lesionar la in-  
tegridad corporal y produzca la incorrecta aplicación de la  
ley e induzca al juzgado por causas erróneas.

Se piensa, se lucha y se dice por los detentadores ---  
"¡Que no se sepa! que no se publique, que no se investigue,  
que no se compruebe y si se llega a vislumbrar la incapacidad  
y la impericia entonces se lucha para que no se conozca, no  
se descubra y se olviden los indicios que aparecieron.

Allá van encaminados todos los esfuerzos y todo el po--  
der de que se dispone para que subsista una situación en la  
que se ejerce una especialidad que se desconoce, ya que más  
del 50 % de los peritos adscritos a las agencias Investigado-  
ras del Ministerio Público y los cuales intervienen dentro -

de la mencionada Averiguación Previa no tienen estudios en su especialidad en nuestra Universidad Nacional Autónoma de México.

Asumir esa actitud un particular, un profesionista (en algunos casos), pertenezca o no a una sociedad científica, se explica; pero coludirse esa sociedad, para ocultar la verdad e impedir se conozca la situación que guarda la especialidad causando daños irreparables a los particulares y a la sociedad, tal actitud es incalificable.

Pero se agrava aún más la situación cuando tanto las -- autoridades (Licenciados en Derecho en un 80 %), adscritos a las Agencias Investigadoras muchas veces simulan ignorancia y manifiestan que los dictámenes expedidos por los Peritos dentro de la Averiguación Previa son responsabilidad de esas personas.

Lo que más me parece imperdonable es que todos los profesionistas que intervienen dentro de la mencionada Averiguación Previa prevalezcan en una situación de ignorancia que facilita en muchas ocasiones el inhumano ejercicio de los Peritos en el ejercicio de su especialidad.

Los servicios periciales y en particular dado mi tema - el Médico Forense o Legal es tan importante, ya que los peritos en esta materia auxiliarán a la justicia, puesto que aunque no son juzgadores, si es quien aporta a los Jueces y Magistrados según sea el caso, algunos elementos de juicio, necesarios para resolver problemas legales sobre la libertad,

responsabilidad, capacidad e incapacidad de los indiciados o enjuiciados. Por ello un buen perito debe recordar siempre - que de sus decisiones dependen muchas veces el honor, la fortuna, el porvenir y en algunos casos hasta la vida de un individuo; por lo tanto, el perito no debe mentir nunca, no dar por cierto un hecho que ignora, no proceder con ligereza no certificar un hecho falso, porque expone a errores a la administración de justicia.

b) Los Servicios Periciales en el Ministerio Público Federal

Como en el fuero común los Servicios Periciales se encuentran establecidos por los siguientes artículos: 169, 172, 173, 213, 178 en relación con el 168, 184, 185, 28, 42, 44, 108, 107, 128, 220, 234, 233, 223, 225 segunda parte 226, -- 227, 221, 228, 234, 237, 236 y 232 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el orden que queda expresado. Asimismo el perito en materia Federal, no solo cuando ya hayan emitido su dictamen sino desde el momento en que acepten el cargo, se encuentra ligado al procedimiento, por lo que estará sujeto a las disposiciones que dicte el Ministerio Público, el juez o la autoridad ejecutora de la pena. El perito puede ser llamado tanto por el Ministerio Público del orden común, como por el Juez o el Tribunal de apelación del mismo fuero; además como puede serlo también por el Ministerio Público, el juez o el Tribunal de Apelación del fuero federal.



Quando se trate del delito de lesiones, existe diferencia entre lo que dispone la Ley del fuero común y lo que ordena tratándose de este delito la Ley Federal dentro de la - Averiguación Previa. Para la comprobación del delito de lesiones del fuero común, la ley no exige el dictamen médico forense pero la Ley Federal estima que es indispensable ese dictamen para que pueda entenderse que el delito está comprobado; requiriéndose, además para que quede comprobado, la -- inspección que del cuerpo haga la autoridad que practique la diligencia.

Lo anterior no quiere decir, que tanto en el fuero común como en el federal, para determinar en que sanen las lesiones y también respecto a sus consecuencias puede prescindir de un dictamen y en este caso médico forense.

En ambos casos, tratándose del tiempo que dilaten en sanar las lesiones y sus consecuencias, solo es posible determinarlos por el dictamen que emitirán los peritos médicos forenses tanto en el caso en que se trate de lesiones internas como en el de las externas.

En cuanto al delito de homicidio en el fuero federal, - sólo se presentan dos casos que son los siguientes:

- 1.- Cuando existe cadáver, y
- 2.- Cuando no existe cadáver; pero sí testigos que lo - vieron.

En el primer caso, la comprobación del cuerpo del delito se lleva a cabo en la misma forma que en el fuero común.

En el segundo caso, la Ley Federal expresa que cuando el cadáver no se encuentre o cuando por otro motivo no se hace la necropsia, para que quede comprobado el cuerpo del delito bastará que los peritos en vista de los datos que obren en el expediente, declaren que la muerte fue el resultado de las lesiones inferidas.

Es decir, que cuando no se encuentre cadáver, se comprueba el cuerpo del delito en la averiguación previa por el dictamen pericial médico forense, el cual puede apoyarse en todas las diligencias practicadas hasta ese momento y no, como en el fuero común en las declaraciones de los testigos que hubiesen sido examinados por la policía judicial o el Ministerio Público sobre la preexistencia de la persona.

También en el fuero federal se sigue la misma técnica que como ya se vió se emplea en el fuero común para la comprobación de algunos delitos como el adulterio, estupro, etc.

En consecuencia, aquí también se plantean los mismos problemas que presentamos al tratar esos casos en el fuero común y por lo mismo es aplicable idéntica solución a las que hemos dado y expuesto. Así mismo existen gran variedad de peritos en diferentes materias como ya lo expliqué con anticipación en el capítulo anterior.

#### c) El servicio médico forense

El servicio médico forense en el Distrito Federal, se encuentra en el título noveno, capítulo V de la Ley Orgánica

de los tribunales de Justicia del fuero común del Distrito Federal y en el artículo 173 en el título IX, capítulo VI, - el primero de los cuales dice "el servicio médico forense y los médicos adscritos a las delegaciones de policía a los -- hospitales públicos, a las cárceles y lugares de reclusión - desempeñarán en auxilio de la administración de justicia a - las funciones establecidas por la Ley y su reglamento.

En los artículos siguientes quedan establecidos las con condiciones legales para ocupar el cargo de Director, Secreta-- rio de perito médico forense, de auxiliar técnico y las obli gaciones legales que deberán cubrir los médicos de cada una de las instituciones oficiales; mencionan también su organi-- zación, lugares y formas como se desarrollan los diversos es tudios médicos legales y las funciones tanto generales como particulares en cada caso, que actualmente tiene el Servicio Médico del Fuero Federal.

La organización del Servicio Médico Forense en México, así como su funcionamiento se resumen en lo siguiente:

1.- Actualización y mejoramiento de todo el proceso mé-- dico legal de las necropsias se ha creado con este fin un de partamento especializado en fotografía legal que tomará a co lores todas y cada una de las necropsias y las cuales se ane xarán al protocolo pericial respectivo, que se envía a los - jueces y magistrados. Nuestro país es el segundo en América que emplea la fotografía a color, en la investigación médico forense.

2.- Reorganización de los departamentos de anatomía patológica, toxicología y química forense, permiten hacer importantes investigaciones científicas en personas vivas como -- son las dosificaciones del alcohol y el rastreo de sustancias tóxicas utilizando aparatos de cromatografía de gases y espectrofotometría de que dispone el Servicio médico legal, además se dispone de la cooperación del centro de investigación de estudios en farmacodependencia y de los hospitales de emergencia para la identificación de productos tóxicos -- alimenticios y de otra índole.

3.- Se ha creado el departamento de Odontología forense cuyos trabajos son importantes en el proceso de identificación de cadáveres de desconocidos, actividades que legalmente corresponden al Servicio Médico Legal.

4.- Reorganización del departamento de Psiquiatría legal ante las urgencias crecientes de las cuestiones psicológicas han adquirido en el ámbito judicial.

5.- Ampliación del Departamento de Estadística legal, cuyas estadísticas y cifras demuestran rigurosamente llevadas también se cuenta con un archivo completo que incluye todo tipo de protocolos de necropsias, dictámenes para clasificar lesiones, aspectos ginecológicos, etc., desde el año de 1911 hasta la fecha. Se concentran datos que se elaboran en Cartógrafos que identifican zonas de mayor incidencia en relación a hechos de tránsito, accidentes en el hogar, en el trabajo, intoxicaciones, homicidios, suicidios, etc., que --

permite toda clase de información sobre los hechos señalados en toda el área metropolitana del Distrito Federal.

6.- Se encuentra en proceso de organización legal el establecimiento de un Banco de Organos y Tejidos con fines exclusivos en beneficio social y de investigación científica; entre tanto se han suministrado a diversos hospitales, después de cumplir con los requisitos legales y sanitarios, huesos de cadáveres, riñones, córneas para injertos en personas vivas, así como hipófisis, cerebros, hígados, corazones con fines de investigación a instituciones médicas calificadas.

7.- Fue creado y está funcionando a satisfacción un departamento de relaciones públicas, integrado por médicos y abogados criminólogos, psicólogos y trabajadoras sociales, de capacidad y reconocida solvencia moral, que se encargan de servir de enlace y atender al público que acude a tramitar sus problemas (casi siempre insólitos y trágicos a las Oficinas del servicio). Este departamento está ayudando a crear una nueva fisonomía de la institución, pues sus componentes, siempre atentos cordiales y comprensivos, mitigan en gran medida el impacto afectivo de los deudos y ayudan sin discriminación a las personas indigentes, procurando en forma gratuita: ataúdes, velatorios, transportes, así como condonación de los gastos de inhumación.

8.- Se creó el departamento de investigación científica que inició a partir del mes de enero de 1975 sus trabajos de investigación, cuyos protocolos están elaborados y cuyos tí-

tulos son los siguientes:

a) Tipos característicos de las lesiones en los diversos hechos de tránsito.

b) Clasificación histopatológica de los diferentes tipos de cirrosis en los casos que llegan al SEMEFU.

c) Estudios sobre anfetaminas y barbitúricos en los casos que nos llegan de muerte por intoxicación.

9.- De manera sistemática se ha procurado sostener y -- elevar los niveles científicos, de ontológicos y de responsa bilidad profesional de todos los integrantes del Servicio Mé dico Forense, con miras a lograr que la respetabilidad y sol vencia del mismo sea cada día más firme e incommovible. Tra- tamos en un futuro próximo de lograr que esta institución -- sea elevada a la categoría de Instituto Nacional de Medicina Forense y Criminalística; con idénticos propósitos se ha re- vivido la antigua Sociedad Mexicana de Medicina Legal, funda da desde hace cuarenta años por preclaros maestros y verdade ros fundadores del Servicio Médico Forense, como son los doc tores José Torres Torrija, Arturo Baledón Gil, José Rojo de la Vega y Salvador Iturbide Alvérez; inexplicablemente esta sociedad había dejado de sesionar hace muchos años, tuvo --- siempre su sed en el Servicio Médico Forense y actualmente - se le ha revivido, teniendo como socios básicos a los médicos del propio servicio.

10.- Se ha creado también, bajo los auspicios de esta - institución forense, el Consejo Mexicano de Medicina Forense.

El acta notarial constitutiva, así como los estatutos respectivos están ya protocolizados legalmente en la Secretaría de Relaciones Exteriores y se corren los trámites reglamentarios para su funcionamiento definitivo.

11.- También es necesario mencionar la importante actividad académica y docente que el Servicio Médico Forense desempeña al tener bajo su cargo los cursos de enseñanza de la especialidad, dependiente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México, Actualmente se sostienen pláticas con el director de la Facultad de Medicina, encaminadas a una reorganización de los planes de enseñanza y del profesorado para ser más eficiente y adecuada la docencia.

Asimismo, es casi seguro que en futuro inmediato se establezcan los grados de especialidad y maestría en medicina forense para ser impartidas en el Servicio.

12.- Finalmente es necesario que queden establecidos -- textualmente y como ya se dijo las condiciones legales para ocupar el cargo de Director, Secretario de Perito Médico Forense, de Auxiliar Técnico y las cuales quedan como siguen:

Artículo 224.- Habrá en la Ciudad de México catorce peritos médicos legistas que se encargarán del Servicio Médico Legal del Distrito Federal, y de los cuales, cuando menos -- tres deberán ser especialistas en Psiquiatría; uno de estos peritos será nombrado Director del Servicio Médico Legal, auxiliarán en sus labores técnicas a los peritos médicos legis

tas cuando menos, un químico, un bacteriólogo, un anatomopatologista, cuatro ayudantes de anfitiatro, en las labores administrativas; un secretario, dos taquimecanógrafos, un escribiente archivero, dos mozos de oficio, un chofer.

Artículo 225.- para desempeñar el cargo de perito médico legista se requiere.

1.- Poseer título en Cirugía, Medicina y Obstetricia expedido por la Facultad Oficial de Medicina o Escuelas Libres del Distrito Federal, cuyos planes de estudios estén reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de México o título oficial de los Estados.

2.- Tener más de treinta años de edad.

3.- Tener cinco años de práctica profesional y

4.- No haber sido nunca sentenciado por delito intencional.

Requisitos para ser Secretario del Servicio Médico Legal.

Para ser auxiliar se requiere; ser médico cirujano con título oficial y tener buenos antecedentes de moralidad (artículo 227, de la Ley Orgánica de los tribunales de Justicia del fuero común del Distrito y Territorios Federales).

Requisitos para ser auxiliar químico, bacteriólogo o anatomopatologista.

Para ser auxiliar se requiere: ser médico cirujano con título oficial, y tener buenos antecedentes de moralidad, (artículo 226, del mismo ordenamiento legal antes mencionado)



Artículo 229, el personal auxiliar técnico y administrativo del Servicio Médico Legal, será nombrado por la Junta de Peritos Médicos Legistas Oficiales, eligiendo de la terna que presentará dicha junta, el Director del Servicio Médico Legal.

Artículo 230, El Director del Servicio Médico Legal -- será electo anualmente por la junta de Peritos Médicos Legistas, siendo el designado para este cargo el que obtenga mayoría de votos en escrutinio secreto.

Artículo 231.- Son atribuciones del Director del Servicio Médico Legal:

1.- Cuidar que el servicio médico legal se desempeñe -- eficaz y cumplidamente en todo el Distrito Federal;

2.- Distribuir el trabajo en forma equitativa entre sus subordinados, y compartirlo con ellos.

3.- Convocar a junta a los peritos que de él dependan, con el objeto de estudiar los casos difíciles que ocurran, o bien para adoptar y proponer al Tribunal las medidas que --- juzgue convenientes para mejorar el servicio.

4.- Comunicar a sus subordinados las instrucciones necesarias para el despacho de los trabajos encomendados a cada uno;

5.- Dar cuenta al Tribunal de las faltas que ocurran en el servicio.

6.- Las demás que fijan las Leyes reglamentos respectivos.

Artículo 232.- Fuera de los casos en que tenga que intervenir los médicos de las Delegaciones, de Hospitales o de Cárceles, todos los reconocimientos, análisis y demás trabajos médicos legales, relacionados con la instrucción de los procesos, incluso la necropsia de los cadáveres consignados a la autoridad judicial, serán encomendados a los peritos médicolegistas quienes están obligados a concurrir a las juntas, audiencias y diligencias a que queden citados y extender los dictámenes respectivos. También practicarán los reconocimientos a que se refiere la fracción II del artículo 905 del Código de Procedimientos Civiles. El estado de demencia puede probarse por testigos o documentos, pero en todo caso se requiere la certificación de tres médicos, por lo menos, preferentemente alienistas que en la ciudad de México serán los del Servicio Médico Legal, y en el resto del Distrito y Territorios, los que atiendan manicomios oficiales.- El tutor nombra un médico para que tome parte en la audiencia y se oiga su dictamen; extendiendo por escrito el dictamen correspondiente.

Artículo 233.- Son obligaciones del personal auxiliar técnico y administrativo, concurrir a los laboratorios, anfiteatros y oficinas del Servicio Médico Legal durante las horas de trabajo, y ayudar a los peritos médico legistas en --

sus labores, de acuerdo con el reglamento económico del propio servicio.

Artículo 234.- Cuando las partes objeten el dictamen o certificado de los peritos médicos legistas, el juez, si encuentra fundado el motivo que se alegue, dispondrá que el Director del Servicio reúna en junta a todos los demás peritos con el objeto que discutan y decidan si subsiste o se reforma el dictamen o certificado de que se trate.

Artículo 236.- El personal del Servicio Médico legal podrá ser removido sólo por causas justificadas. Los médicos de Delegaciones y Cárceles dependen actualmente del Departamento Central; los de hospitales de la Secretaría de Salubridad y Asistencia; los peritos médico legistas están adscritos al tribunal Superior de Justicia. El cuerpo Médico Legal incluyendo su director, no tiene sobre los médicos de las cárceles de las Delegaciones, hospitales o Cárceles.

Funcionalmente, la línea de la batalla diaria de la medicina forense se vive en las delegaciones del Ministerio Público y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. En las primeras intervienen los médicos de las delegaciones y también los de los hospitales de urgencias del Distrito Federal, como son los de Xoco, Rubén Leñero, Balbuena y Cruz Roja. Este es el grupo más numeroso de médicos, ya que cubren diariamente tres turnos en muchas delegaciones del Ministerio Público y hospitales, y son estos mé-

dicos los que tienen importantísimo primer contacto con las víctimas y victimarios de los hechos antisociales. Ambos -- grupos de profesionistas, con su personal auxiliar como ya se vió dependen de la Dirección General de Servicios Médicos del Distrito Federal y, naturalmente, son pagados por el Gobierno de la Ciudad. Mucho más reducido es el grupo de médicos forenses que dependen de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal como ya se explicó en párrafos que anteceden. Dichos profesionistas hoy en día cuentan con magníficos equipos de criminalística, balística, química forense y toxicología.

d) Otros peritajes médicos legalistas.

Quien practica el peritaje médico legal, no puede desentenderse de numerosos aspectos que competen a la medicina legal ya que es auxiliar del Derecho Penal entre otros y el cual se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente. La medicina legal en México -- implica diversas técnicas, recursos, actividades, manipulaciones que pondrán en juego principios científicos destinados a la aportación de elementos de prueba evidenciarán total o parcialmente la comisión de un hecho efectivo o presuntamente delictivo o bien que estuviera trascendencia judicial. La denuncia de la comisión de un hecho delictivo perseguible de oficio o mediante querrela, implica la convenien--

cia y mejor aún, la necesidad de practicar una investigación que corre a cargo de las autoridades designadas para intervenir oficialmente. Aun cuando los asuntos de orden penal son los que requieren con más frecuencia del auxilio de la medicina legal, también como ya lo vimos, ofrece a su estudio cuestiones relacionadas con el Derecho Civil, y con otras codificaciones como la laboral y sanitaria.

Ahora pasaré a hacer mención de otros peritajes médicos y en los cuales sin dichos dictámenes no podría comprobarse el delito.

El delito de peligro de contagio consiste en que una -- persona que está enferma de sífilis o de un mal venéreo, en periodo infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro (por medio de relaciones sexuales; no es posible su comprobación sin dictamen de médico forense.

Los peritos médicos forenses que dictaminen en relación con el delito de contagio venéreo, deben tener presente, -- que tratándose de esas enfermedades, además de emitir el dictamen correspondiente, ya sea ante el Ministerio Público, ya ante el Juez Penal o ante el Tribunal de Apelación, tienen obligación de comunicar la existencia de tales enfermedades a la Secretaría de Salubridad. Esta obligación la tienen aun cuando su diagnóstico sea probable. Deben, además tomar las medidas necesarias para cuidar de la salud pública en general.

Los técnicos y auxiliares en materia de salud, si llegaren a intervenir en cualquier forma que sea en la emisión de un dictamen pericial médico forense, también tienen la misma obligación, si es que el médico no cumple con ella.

En el delito de atentados al pudor también se requiere la opinión de esos médicos, ya que consiste en que una persona sin consentimiento de otra ya sea púber o impúber o con consentimiento de esta última, ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula.

El delito de violación que, consiste en tener por medio de la violencia físico o moral, cópula con una persona sea cual fuere su sexo, requiere la intervención del médico. Se equipara a la violación el hecho de tener cópula con persona menor de 12 años, o la circunstancia surgida cuando por cualquier causa, la persona no esté en posibilidad de producir voluntariamente en sus relaciones sexuales, aspectos que son de la competencia del médico forense o legal.

En el delito de rapto, como ya se vió, es necesario la intervención del médico forense por lo que respecta a la edad; pero además es necesario comprobar los elementos constitutivos del delito, ya que éste consiste en apoderarse de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o el engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse, se precisa el dictamen para decidir

si pudo o no existir, dadas las circunstancias del caso, ese deseo.

Como en el delito de adulterio sólo se puede imponer pena cuando consumado, al perito médico forense le corresponde determinar, previo el examen correspondiente, si se consumó o no el adulterio.

En los casos de envenenamiento, además de las diligencias y dictámenes a que nos hemos referido, deben recogerse cuidadosamente todas las vasijas y demás objetos que hubiese usado el paciente; los restos de alimentos, bebidas y medicinas que hubiese tomado y de deyecciones, vómitos que haya tenido; los que serán depositados, con las precauciones necesarias para evitar su alteración, no dejando de describirse los síntomas que presente la persona.

En esos casos, deberá llamarse inmediatamente a los peritos médicos forenses, para que reconozcan a la persona, y a los peritos químicos farmacobiólogos, para que hagan el análisis de las sustancias recogidas y emitan dictamen sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la lesión de que se trate. En caso de muerte, debe practicarse por los médicos forenses la necropsia del cadáver.

Como se ha visto, es suficiente la descripción de esos delitos para que pueda comprenderse la importancia que para su comprobación tiene el peritaje médico legal o forense. Así mismo es de suma importancia señalar a continuación los

artículos donde es indispensable el dictamen médico-forense para la comprobación del delito y son los siguientes: 199 -- bis, 260, 265, 266, 275, fracción I, 289 segunda parte, 290, 291, 292 segunda parte, 293, 304 del Código Penal y artículo 121 del Código Sanitario.

e) Reflexiones y aportaciones

Frecuentemente , durante la secuela del procedimiento - las limitaciones del engranaje judicial, en el campo del conocimiento hacen indispensable el concurso de la técnica especializada en algún orden científico, para dilucidar o precisar las muy variadas situaciones relacionadas con la conducta o hecho y con ello, estar en aptitud de definir la pretensión punitiva estatal.

Esto se traduce en la necesidad de la intervención de - sujetos poseedores de esta técnica o especialidad; los peritos, mismos que llenarán su cometido a través de la perita--ción.

El perito es un auxiliar de la justicia puesto que aunque el perito no es juzgador si es él quien aporta al Ministerio Público, Juez o Magistrado algunos elementos de juicio necesarios para resolver problemas legales sobre la libertad responsabilidad, capacidad e incapacidad de los indiciados o enjuiciados. El perito es un sujeto a quien se encomienda -- desentrañar aspectos técnicos, científicos (como ya vimos en



los capítulos anteriores), materia del proceso, lo que solo es factible con el auxilio del conocimiento especializado y la experiencia. En el momento actual, el progreso científico es de tal consideración que, bien puede decirse; la ciencia y la técnica, siempre al servicio de la humanidad, fatalmente se proyectan sobre el procedimiento penal, quizá no sea remoto el día en que aquellos dependan, en gran parte, de la realización de los fines al proceso penal. No es posible, entender ningún sistema contemporáneo de enjuiciamiento ignorante de la utilidad y eficiencia que en el empleo normal de la técnica acusa en muchos órdenes de la vida. Por eso la peritación aumentará su importancia, en un medio auxiliar de los sujetos principales de la relación procesal, Si examinamos las leyes penales adjetivas, vigentes, no podrá negarse el carácter auxiliar del perito (como ya se analizó anteriormente) que en los delitos llamados contra la vida y la integridad corporal, su injerencia es básica para la clasificación correcta de las heridas y sus consecuencias; la práctica de la necropsia revelará las causas de la muerte en el homicidio; en algunos delitos patrimoniales, indicará la alteración de un documento, la edad de las tintas, etc. En cuanto a la personalidad del delincuente determinará, el estado de salud mental la identificación y, muchos otros aspectos y los cuales ya enunciamos y sólo son posibles con el auxilio de la peritación.

A mayor abundamiento y como ya quedó plasmado, en el -- capítulo VI del título noveno (artículo 172 y demás relati-- vos), se les otorgará a los integrantes del servicio médico forense el carácter de auxiliares en el orden pericial y, en materia Federal, la ley de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, también le asigna a los peritos -- ese carácter.

Del contenido del artículo 162, del Código del Distrito y del 220, del Código Federal, ambos de Procedimientos Penales se desprende la necesidad de la peritación y, salvo la omisión de la palabra "hechos" en el Código del Distrito, am-- bos ordenamientos concuerdan al indicar; siempre que para el examen de persona, hechos u objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

El auxiliar de peritos, durante la averiguación previa, adquiere un matiz singular, un tanto distinto, de la perita-- ción procesal. En aquella, no dejan de ser actos de autori-- dad, opiniones incorporadas al expediente que el Ministerio Público hará suyas para robustecer su posición jurídica; de tal manera que, en múltiples casos, la determinación que --- adopte dependerá del perito, pues queda en manos de éste, -- emitir opinión para orientar el criterio del Ministerio Pú-- blico.

Los Códigos de Procedimientos Penales disponen que el -- Ministerio Público de intervención a los peritos en la averi-- guación previa; sin embargo, no obligan al cumplimiento de --

formalidades especiales. Como en las peritaciones que tienen lugar durante el proceso, salvo lo dispuesto en el Capítulo II de la Sección Segunda, del Título segundo del Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal, intitulado "Reglas especiales para la práctica de diligencias y levantamiento de actas de Policía Judicial", en donde se ordena la observación de la solemnidad prevista en el artículo 280. En un orden estricto, para los efectos de la consignación, no son peritaciones propiamente dichas, sino actuaciones en auxilio del Ministerio Público, que éste generalmente hace suyas. Posteriormente durante el proceso, quedarán sujetas a impugnación por la defensa; aún así el juez les otorga validez, tomando en cuenta que: "las diligencias practicadas por el Ministerio Público y por la Policía Judicial tendrán valor probatorio pleno, siempre que se ajusten a las reglas relativas de este Código"(art. 286 del Código Penal del Distrito).

En tales condiciones, como el legislador no señaló disposiciones para regular la peritación durante la averiguación previa, el agente investigador del Ministerio Público puede regirse por las órdenes de su superior jerárquico o bien por su capricho y, como a fin de cuentas los peritos forman parte de la Procuraduría de Justicia (Dirección de Servicios Periciales) semejante argumento se considera suficiente para justificar que al parecer de los peritos obligue

al funcionario de la policía judicial. Por ende quienes resuelven, son los peritos lo que por tal motivo es necesario que las designaciones de los peritos se hagan en favor de los especializados para desterrar para siempre las designaciones extralógicas hechas por motivos de lazos afectivos, políticos o de otra naturaleza.

En el Distrito Federal los peritos tienen múltiples dependencias administrativas y paso de enorme trascendencia social sería la unificación de todos los peritos sea cual fuere su especialidad, centralizados en un Instituto Nacional de Peritación.

En el fuero federal habría que especializar a los peritos sobre todo los médicos forenses en los problemas específicos de la identificación de restos humanos en los siniestros, así como en lo relativo al conocimiento de las drogas nocivas a la salud que crean dependencias y al diagnóstico de los diversos tipos de intoxicación con estas sustancias.

Las soluciones apuntadas son sencillas puesto que simplemente con acuerdos administrativos o Circulares de la misma naturaleza encaminarían a los Servicios Periciales a desterrar el empirismo y la corrupción, haciendo una realidad que la antesala (Agencia del Ministerio Público) de los Tribunales de Justicia sean los laboratorios y las Técnicas.

Por otra parte a continuación hablaré del valor que tienen los certificados y dictámenes como elementos de prueba en nuestra Ley; es relativo su valor debido a los constantes

vicios existentes, ya que es frecuente que el perito sea des honesto y se venda al mejor postor. Aunque si bien es cierto que tanto el certificado como dictamen es necesario para la comprobación del cuerpo del delito; en muchas ocasiones du-- rante la averiguación previa; ya en el juzgado el expediente el denunciante; el indiciado o bien de oficio se pedirá la - intervención de un perito tercero en discordia y debido más que nada porque en la práctica se ven los vicios a que se en cuentran expuesto el perito.

Ahora bien para mi criterio todo dictamen o certificado expedido por un perito cualesquiera que sea su especialidad debería tener pleno valor probatorio si tanto el perito como el Agente Investigador reuniera las siguientes condiciones; aparte de ser profesionista egresado de una escuela con pres tigio, tener buena aptitud psíquica, amplia práctica en su - arte o ciencia; amplio criterio jurídico; notoria honestidad; estricta aplicación de la lógica en el razonamiento entre -- otros. Así mismo nunca deben ir paradas las diligencias -- practicadas por el representante Social de los certificados y dictámenes aportados por los peritos ya que unidos estos, - darían al juzgador los elementos básicos para dictar una fa- vorable resolución en cuanto a la aplicación de la justicia como lo establece nuestra Carta Magna; la justicia debe ser pronta y expédita.

### CAPITULO III

#### DE LA AVERIGUACION PREVIA

- a) El Ministerio Público como Autoridad
- b) Los certificados médicos en las lesiones
- c) La fe de lesiones por parte del Ministerio Público
- d) La importancia de los peritos médicos en la averiguación  
previa.
- e) Reflexiones y aportaciones.

a) El Ministerio Público como Autoridad

El artículo 21 de la Constitución establece en forma terminante la atribución específica del Ministerio Público en general, es decir, la persecución de los delitos; pero tomando en cuenta la organización política que nos rige y por otra parte el artículo 102 Constitucional, el tipo de leyes sustantivas en materia penal y en algunos casos el carácter del sujeto que comete el delito, se puede establecer que en la República Mexicana existen: el Ministerio Público del Distrito Federal, el Ministerio Público Federal, el Ministerio Público Militar y el Ministerio Público del Fuero Común, para cada una de las entidades federativas.

La Constitución General de la República instituye el Ministerio Público y precisa su atribución esencial; las Leyes orgánicas lo estructuran y organizan, señalándole además con cierto detalle, las actividades que le corresponden.

Aunque el artículo 21 Constitucional se desprende su atribución fundamental, en la vida práctica no sólo persigue el delito; su actuación también se extiende a otras esferas de la administración pública.

De acuerdo con el texto Constitucional, tomando en cuenta el espíritu que animó al constituyente del 17 para instituirlo en Ministerio Público representa a la Sociedad ofendida por el delito y para cumplir su cometido, ahonda sus raíces en la Sociedad misma, auscultando sus palpitaciones para llevar el pro

ducto de sus impresiones al laboratorio, a las oficinas, y por medio de un proceso de decantación legal, da forma al ejercicio de la función específica que el Constituyente del 17 le señaló.

Consecuentes con la norma constitucional, las leyes que la organizan, los demás textos legales y la jurisprudencia, otorgan al Ministerio Público la titularidad de la acción penal; sin embargo, prácticamente, la esfera de acción del Ministerio Público se extiende más allá del ámbito del Derecho Penal, siendo notable su intervención en materia civil, en cuestión de tutela social, representando a los incapacitados o ausentes y en algunas otras situaciones, en las que son -- afectados los intereses del Estado (tal es el caso del Ministerio Público Federal y del Ministerio Público Local de algunas entidades federativas).

En términos generales se puede decir que tiene encomendada también la delicada misión de perseverar a la sociedad del delito.

De lo apuntado se concluye que el Ministerio Público tiene asignadas funciones específicas en: a) El Derecho Penal; b) El Derecho Civil; c) El Juicio Constitucional y, d) Como Consejero, Auxiliar y representante legal del ejecutivo.

a) En el Derecho Penal. Primordialmente debe preservar a la sociedad del delito y, en ejercicio de sus atribuciones como representante de la misma, ejercitar las acciones penales. Dentro de este campo realizará las siguientes funciones espe-



cíficas: 1) Investigación, 2) Persecutoria y, 3) En la ejecución de la sentencia.

b) En el Derecho Civil. En materia civil, tiene encomendada fundamentalmente, una función derivada de leyes secundarias en aquellos asuntos de cierto interés del Estado debe -- mantener la protección de ciertos intereses colectivos o cuando estos mismos requieren por su naturaleza y trascendencia, de una tutela especial.

c) En el Juicio Constitucional y como Consejero y auxiliar del ejecutivo. Estas funciones solamente podemos referir las en forma concreta al Ministerio Público Federal, aunque es pertinente hacer notar que el Procurador de Justicia del -- fuero común en algunas entidades federativas tiene también -- asignadas las funciones de consejero jurídico del Ejecutivo -- local.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentran plasmadas las atribuciones del Ministerio Público y a continuación enunciaré algunas: Recibir las denuncias y querellas sobre hechos que puedan constituir delito. El Ministerio Público recibirá las diligencias que deberá rendir de inmediato la policía judicial cuando, solo en casos de urgencia, haya recibido denuncias en delitos que se persiguen de oficio. Investigar con auxilio -- de la Policía Judicial y de la policía Preventiva del Distrito Federal, los delitos de su competencia; Incorporar a la -- Averiguación Previa las pruebas de la existencia de los deli-

tos y de la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieron participado; Ejercitar la acción penal; solicitar los órdenes de comparecencia y las de aprehensión y cateo, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Poner a disposición de autoridad competente, a las personas detenidas en flagrante delito o en casos urgentes en el tiempo que señala el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero, de la propia Constitución, para que proceda conforme a derecho y se salvaguarden las garantías individuales; Recabar de las autoridades federa<sup>ti</sup>vas y locales los informes, documentos y pruebas en general indispensables para el ejercicio de sus funciones. Aportan -- las pruebas y promover en el proceso, las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, así como de la existencia y monto de la reparación del daño que corresponda a quienes tuvieron derecho; Promover lo necesario para la expedita administración de justicia; cuidar que las leyes se apliquen debidamente y procurar justicia en el ámbito de su competencia; recibir las manifestaciones de bienes, investigar de oficio o por denuncia, los casos de enriquecimiento indebido de los -- funcionarios y empleados del Gobierno del Distrito Federal, y proceder de acuerdo con la Ley de la materia, cuando se acredite que hay motivos para presumir, fundadamente, la falta de probidad en su actuación; Auxiliar al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley de la Procuraduría General de la República, intervenir en los términos de la ley, en la pro

tección de incapaces y en los procedimientos del orden civil y familiar que se ventilan ante los tribunales respectivos; e intervenir en todos los demás asuntos que las Leyes determinen.(1)

Para la práctica de la Averiguación Previa una vez recibida la denuncia, acusación o querrela el Ministerio Público por todos los medios posibles procurará la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad del inculpado. Dictará las providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas; para impedir que se pierdan, destruyan o alteran las huellas o vestigios del hecho delictuoso, y los instrumentos o cosas objeto del delito. El Ministerio Público durante la averiguación previa tendrá apoyos técnicos que mediante actividades especiales, como la función de policía judicial y como ya se vió la pericial proporcionarán elementos para poder decidir en sólida base el ejercicio o abstención de la acción penal y las mencionadas funciones se realizarán a través de la Dirección General de la Policía Judicial y de los servicios periciales.

b) Los certificados médicos en las lesiones

Al clasificar lesiones, el perito médico legista de ----  
acuerdo con el Código Penal Vigente en el Distrito y Territo-

---

(1) Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, artículo 19.

rios Federales, deberá tener cuenta:

1) La gravedad de las lesiones; dentro de este aspecto - las lesiones se dividen en mortales y no mortales. Se tendrá por no mortal una lesión cuando la muerte se debe alguna de - sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determina- da por la misma lesión y que no pueda combatirse, sea por in- curable o por no tener al alcance los recursos necesarios.

Se tendrá como mortal una lesión aunque se pruebe, de -- acuerdo con la fracción I del artículo 304 del Código Penal:

a) Que se habría evitado la muerte con auxilios oportu-- nos;

b) Que la lesión no habría sido mortal en otra perso-- na;

c) Que fue a causa de la constitución física de la víc-- tima o de las circunstancias en que se recibió la lesión.

En las lesiones no mortales, la valoración del daño cau- sado es el que debe tenerse muy en cuenta, saber si la lesión puso o no en peligro la vida. Los elementos que el perito de- be tomar en cuenta para valorizar el daño son:

1.- La naturaleza misma de la lesión

2.- Las consecuencias inmediatas de la lesión

3.- Alguna complicación de la lesión circunstancias, to- das que demuestran que efectivamente el lesionado corrió inmi- nente peligro de morir.

El final del artículo 305 del Código Penal nos dice que

una lesión no se tendrá como mortal aunque muera el individuo

a) Cuando la muerte sea el resultado de una causa anterior como aplicación de medicamentos nocivos, operaciones desgraciadas, exceso o imprudencia del paciente o de los que lo rodean.

2) El agente traumatizante que provocó las lesiones:

Considerándose, así las contusiones y las heridas por armas cortantes, punzocortantes. Por armas de fuego, por explosiones o quemaduras y por corriente eléctrica.

La contusión.- Se denomina a la lesión provocada por choque o aplastamiento contra un cuerpo duro, no cortante.

Las lesiones se pueden dividir en cuatro grupos:

1.- La escoriación

2.- La contusión con derrame

3.- La contusión profunda sin herida cutánea

4.- La herida con escoriación; este tipo consiste en una lesión superficial que descama la epidermis (la que se produce con las uñas o bien en un accidente de tránsito por el arrastre del cuerpo sobre el pavimento; etc.), o sea esta y la capa superficial de la dermis.

Contusión con derrame.- Es el derrame seroso traumático subcutáneo, aparece en el primer momento como una zona congestiva coloreada que sucesivamente toma los colores violáceo -- obscuro, azul, verde y amarillo.

Contusiones sin herida. Son las lesiones profundas, a menudo extraordinariamente graves, de garrea, fracturas, rupturas viscerales, arrancamiento de órganos, etc., con la piel intacta.

Heridas contusas.- en este caso, el traumatismo ha producido solución de continuidad en la piel, con las lesiones profundas o sin ellas arrancamiento, mordedura, estallido, golpe directo, herida de adentro hacia afuera.

Heridas producidas por arma blanca. Es tener bordes lisos regulares; es decir, los de las heridas incisas. La sección cutánea es regular, de bordes limpios, uniformes, que se corresponden exactamente entre sí, separados por la elasticidad de la piel. Son heridas con hemorragia externa y sin equimosis, estas características obedecen al tipo de arma usada; cortante, es decir, filo como cuchillo, la navaja.

Heridas por armas punzantes.- en estos casos, el arma no corta los tejidos, sino se separa, perfora la piel primero con punta penetra separando los bordes. Las armas de esta clase son: alfiler, aguja, clavo, estilete, compás, florete, punzón, etc.

Heridas por armas punzocortantes.- estas lesiones son causadas por armas con punta y filo, como el puñal, la espada, la trincheta. El arma tiene uno o dos filos: el arma perfora y al penetrar va seccionando con el filo, de donde resulta que el orificio se alarga como la sección de la hoja del arma, de bordes netos, con uno o dos ángulos y regulares

según si el arma tiene uno o dos filos.

Heridas por armas de fuego.- la herida es producida por la penetración del proyectil disparado violentamente por la explosión de la pólvora por la percusión. En el estudio de las heridas por esta clase de armas es necesario analizar el orificio de entrada, el trayecto y el orificio de salida. El orificio de entrada es más o menos redondo y generalmente -- más pequeño que el diámetro del proyectil, las balas de punta más anuda dan los orificios pequeños. El orificio puede ser irregular y más que el diámetro normal de la bala, cuando esta llega deformada por haber chocado ante un cuerpo, La ba la choca contra la piel, la deprime, la estira, la perfora -- donde resulta el orificio menor en los disparos efectuados a poca distancia el trayecto se encuentra alrededor del orificio. El orificio de salida es la lesión provocada por la bala después de atravesar el cuerpo. Este orificio es, por lo general, irregular, a veces desgarrando igual o más grande que el de entrada.

Heridas por explosiones.- Estas lesiones son causadas por gases de un líquido en ebullición, cambio brusco de estado de un gas bajo presión, reacción química de sustancias de tonantes o explosivas; y siendo estas lesiones superficiales y profundas, con irritación cutáneas y aumentando la posibilidad de infecciones y retardo de cicatrización.

Lesiones por electricidad.- la electricidad produce lesiones y a veces la muerte por acción del rayo o de una fuen

te artificial. Las lesiones cuando son mínimas; cuando se encuentran quemaduras longitudinales a veces de mayor gravedad internas con quemaduras de las ropas.

3.- Tiempo que requiere la reparación de la lesión.- Para determinar el tiempo en que tardará en sanar una lesión, se ha tomado como base el lapso de quince días en las lesiones señalamos si ellas se sanarán antes o después de quince días.

La curación de las lesiones en más o menos quince días no guardan relación constante con la gravedad ya que una lesión que pone en peligro la vida puede curar en menos de quince días y en cambio una que no la pone puede curar después del mencionado tiempo.

4.- Consecuencias. Estas deben ser valorizadas después de curar las lesiones. Los artículos 290, 291 del Código Penal facilitan al Ministerio Público una vez realizada la fe ministerial en el cuerpo del ofendido poder consignar la Ave r i g u a c i o n a l J e z p a r a q u e e s e e n c u e n t r e n c o n d i c i o n e s i m p o n e r l a p e n a, pero no hay que olvidar, que la imposición de la pena se basará también en el Dictamen Médico Legal y este se tomará en cuenta desde la marca infamante o lesión que lacran (cicatrices), hasta las lesiones que dejan un debilitamiento funcional o una defunción, pasando por las lesiones que mutilan y las que invalidan.

Las heridas que al curar dejan cicatriz que requiere -- presentar ciertas características y requisitos para que sean



designadas de tomarse en cuenta por el Código; sitio, tamaño, forma, coloración, irregularidad, deformación, etc.

Respecto al sitio, es necesario que se encuentre en el rostro o cara (que parte del vértice del mentón, sigue el -- borde inferior del maxilar inferior, asciende y pasa por delante del trayus, se continúa al nivel del nacimiento del pelo con implantación normal y desciende por el otro lado siguiendo igual trayectoria que al anterior.

El Ministerio Público así como el Perito Médico Legal -- dentro de la Averiguación Previa debe observar la cicatriz -- en un lugar bien iluminado y a una distancia de cinco metros

En cuanto a la notabilidad de las cicatrices, existen 3 variedades:

1a).- Cicatrices perpetuamente notables;

2a).- Cicatrices no perpetuamente notables o temporal-- mente notables, y

3a).- Cicatrices no notables.

El perito médico legista al otorgar su dictamen sobre -- lesiones debe tomar en consideración las modificaciones que pueda sufrir con el tiempo una cicatriz reciente, y se tiene que dar una clasificación provisional al rectificar después de transcurrido el tiempo necesario, (uno o dos meses).

A continuación presentaré un cuadro sinóptico de la -- clasificación médica legal de lesiones:(2)

---

(2) Fernández Pérez Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense. Ed. Méndez Cervantes, 5a. Edic. Méx., 1981, pág. 127, 128, 129, 130 y 131.

CLASIFICACION MEDICO LEGAL DE LESIONES

|                   |   |
|-------------------|---|
|                   | Por sí mismas   |
|                   | Por sus complicaciones  |
| Mortales          | Por sus consecuencias<br>(dentro de 60 días máximo, de haber sido inferidas).   |
| Gravedad          | 1) Que pongan en peligro la vida -<br>(artículo 293 Código Penal):<br>a) Shock<br>b) Anemia Aguda<br>c) Infección generalizada<br>d) Insuficiencia orgánica grave<br>2) Que no ponga en peligro la vida |
| No mortales       | (artículo 289)  |
| Tiempo de sanidad | Menos de 15 días (artículos 289-I)<br>Más de 15 días (artículo 289)<br>Desde:<br>Cicatriz perpetuamente notable<br>(artículo 290 Código Penal).   |
| Consecuencias     | Hasta:<br>Incapacidad total<br>(artículo 292: Código Penal).  |

c) La fe de lesiones por parte del Ministerio Público

Tratándose del delito de lesiones, y como se vió se ---  
entiende, como lo expresa la ley , no sólo las heridas, esco-  
riaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones y quemadu--  
ras, sino toda alteración en la salud o cualquier otro daño  
que deje huella material en el cuerpo humano, si bien es ---  
cierto que no tiene ese delito medio de comprobación ---  
especial en la Ley y que, por lo mismo quedará comprobado su  
cuerpo si se justifican los elementos materiales que lo cons-  
tituyen, necesitamos hacer hincapié sobre la atención que de-  
be dar al lesionado el Ministerio Público cuando de la fe mi-  
nisterial en el cuerpo del ofendido, así como el Perito Médi-  
co Legista al respecto.

El Ministerio Público al practicar la Diligencia de fe  
ministerial debe estudiar las lesiones es necesario clasifi-  
car, es decir ordenarlas por clases: pero ello puede ser un  
estudio sistemático y descriptivo, tomando en cuenta el ca--  
rácter objetivo del instrumento vulnerante que la produjo -  
o bien un estudio también sobre la métrica del daño, sobre -  
la estimación, medicación del daño, cualquiera que haya sido  
el instrumento causal de la lesión, a efecto de que el juzga-  
dor pueda establecer la punibilidad del delito. Esta medi---  
ción o estimación se hará desde el triple aspecto: gravedad,  
tiempo de sanidad y consecuencias.

En los casos de lesiones, el herido debe ser atendido -

bajo la vigilancia de los médicos forenses. También pueden serlo por los médicos de los sanatorios u hospitales penales. Debe entenderse por "hospitales penales" los hospitales de traumatología del Estado.

Tanto los médicos legistas, como los de sanatorios u hospitales privados, tienen obligación de rendir, al Ministerio Público o al Juez, en su caso, informe detallado del estado en que hubiesen recibido a la persona lesionada. Además ese informe debe contener: a) tratamiento a que sujetarán al lesionado; b) dictamen sobre el tiempo probable que estimen va a durar su curación.

Los médicos mencionados así como el Ministerio Público tienen la obligación, cuando ya haya sanado la persona de observar nuevamente sus lesiones y el primero de estos rendirá un dictamen en el que expresará con toda claridad el resultado definitivo de las lesiones y también el resultado del tratamiento que hayan aplicado.

Cuando los médicos adviertan que peligran la vida del paciente inmediatamente deben dar aviso al Ministerio Público a efecto de que realice la fe ministerial sobre el paciente ya que en México nunca se le da aviso a esta autoridad a --- efecto de que realice su diligencia antes mencionada y si sobreviniere la muerte en el lesionado, el Ministerio Público sería la última persona en enterarse y de ahí que se le de poca importancia a la diligencia que realizará este ya en un cadáver.

Cuando la muerte sobreviniera en un hospital o sanatorio privado, la autoridad dispondrá el traslado del cadáver al Servicio Médico Forense, para su necropsia; pero si sobreviniera en un hospital público. Los médicos de éste deberán -- practicar la necropsia y emitirán el dictamen respectivo, con expresión de las causas que motivaron la muerte.

Una vez expuesto lo anterior no hay que olvidar y como ya quedó escrito el Ministerio Público al dar fe de un lesionado describirá las huellas de violencia, dimensiones y demás características de estas, precisando hasta donde sea posible, el carácter del agente vulnerable, trayecto de la lesión tanto interna como externa o en el de envenenamiento o en el de cualquier otra enfermedad proveniente de delito, el cuerpo de éste se comprobará por dos médicos, en la inteligencia de que forzosamente deben emplearse esos dos medios. El primero consiste en la prueba de fe ministerial o inspección que practicará el Ministerio Público, que describirá todos los datos circunstancias, estado del sujeto, etc. Al respecto, puntualizará las manifestaciones exteriores que presente la víctima. Además los peritos médicos forenses emitirán previamente dictamen, en el que expresarán: los síntomas que -- tenga el lesionado, si existen lesiones, y si éstas han sido producidas por causas externas. En el caso de que no haya manifestaciones exteriores, es de gran importancia el dictamen del médico forense porque basta con éste para que se tenga -- por comprobado el delito. Por lo enumerado se podrá ver la --

importancia de la FE MINISTERIAL que permitirá conocer las - circunstancias o antecedentes del hecho, con el fin de integrar correctamente el cuerpo del delito de conformidad con - lo dispuesto en los artículos 95, 112, 123 y 139 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. La fe ministerial tiene su fundamento Legal en los artículos 142, 150 y 265 del mismo ordenamiento legal.

d) La importancia de los peritos médicos en la Averiguación Previa.

Para el desenvolvimiento de la actividad investigadora se toma en consideración la intervención de quien por mandato de la Ley tiene la responsabilidad institucional, para este caso el Ministerio Público encuentra como auxiliares de hecho más bien como ya lo vimos colaboradores, a los Peritos en Medicina Forense.

El perito legista ante una orden de investigación técnica procedente del Ministerio Público; tomará en considera---ción que su dictamen es ante la Ley una prueba pericial que ha de tener todo el rigor técnico y científico para poder -- cumplir así su cometido de auxiliar de la justicia, requiere entonces que el concepto rendido cumpla con el rigor del --- idioma, que define al perito "el que poseyendo especiales conocimientos técnicos o prácticos informe bajo juramento, en cuanto se relacione con su especial saber o experiencia", ya que dentro de la Averiguación Previa el perito Médico Forenu

es parte fundamental en el cuerpo del delito que acreditará la materialidad de un hecho y señale al Representante Social la existencia o del nexo de causalidad entre una lesión infringida y la muerte, o entre unas lesiones y la incapacidad con sus secuelas, además de indicar circunstancias que expliquen la manera como se produjo el homicidio, una lesión personal o un atentado a la libertad sexual. Es de suma importancia hacer notar que el perito debe saber los efectos que producen los hechos de rendir la protesta de desempeñar el cargo, rendir el dictamen, ratificar y aclarar que al formularse se procedió, por el perito de acuerdo con la capacidad científica así como de su experiencia.

El simple hecho de presentar el dictamen y, en su caso, ratificarlo, incorpora a éste las Diligencias, ya sea que las practique el Ministerio Público o las practique el Juez, ese hecho lo liga, lo ata; por decirlo de manera más clara lo amarra al procedimiento penal; no solo durante la instrucción, sino hasta después de que se dicte sentencia y hasta cuando se encuentre cumplimentándose, o el sentenciado sale en libertad, por esa razón el certificado y dictamen legal tienen una especial situación dentro del proceso como lo veremos más adelante, el perito médico legal es un sujeto al procedimiento, es decir forma parte integrante de él por el solo hecho de haber rendido su dictamen. Es por eso que como está sujeto, lo mismo puede ser llamado por el Ministerio --

Público para ampliar, aclarar conceptos técnicos, puede ser llamado por la Sala de Apelación (aún cuando el dictamen lo haya rendido ante el Ministerio Público o ante el Juez de Primera Instancia), para que lo amplie, aclare y resuelva las dudas que obren sobre el dictamen y se presente a ese Tribunal, así pues es de una situación excepcional la del perito dentro del Procedimiento y con posterioridad a él, ya que el medio de prueba que él formule por su naturaleza, por ser complemento del juicio de cualquiera de las autoridades que intervienen en ese procedimiento, o en el de ejecución de sentencia, puede acudir en cualquier momento a éste; pues se vuelve a repetir es un elemento del juicio tanto para la autoridad Judicial como para la ejecutiva de la pena.

Hay que distinguir entre las facultades de hacer uso de la prueba pericial que le corresponde al Ministerio Público cuando actúa como autoridad, es decir, durante la Averiguación Previa y las que corresponden al Juez, si ya le ha ejercitado la acción penal el Ministerio Público.

En efecto, son dos las situaciones: una, la que plantea el ejercicio de la facultad de investigar el delito y la otra, la que determina los derechos que como parte, tienen el Ministerio Público (cuando ya ha ejercitado la acción penal) el procesado, su defensor y la víctima.

Indiciado y defensor, dada la excepcional amplitud de que goza el derecho de defensa en México, tienen derecho a



proponer al Ministerio Público, cuando está llevando a cabo la Averiguación Previa, el empleo del medio de prueba pericial; igual que cuando, ya ejercitó la acción, lo tienen como parte para ofrecer esa prueba al juez, derecho que nace desde el auto que admite la consignación a la que deben acompañar todas las diligencias que haya practicado el Ministerio Público, y que no desaparece aún cuando se haya dictado el auto declarado cerrada la instrucción; también puede ofrecer esta prueba y rendirse, si es que antes no se ha rendido en la audiencia.

El Ministerio Público, el indiciado, el ofendido, tienen derecho a nombrar hasta dos peritos. Tratándose de ofendido, para que pueda hacerlo necesita constituirse coadyuvante del Ministerio Público.(3)

El médico forense puede ser llamado, para emitir su dictamen, ya sea por el Ministerio Público, por el juez penal o por las salas penales de apelación del Tribunal Superior de Justicia; ya que por aquél a quien se imputa la comisión del delito o por la víctima, para que dictamine, en los casos de delitos intencionales o de aquellos otros cometidos por culpa, para que pueda decirse si la persona es o no responsable o cual fue la lesión que se causó a la víctima, y el estado físico y mental de aquel o de ésta, sea cual fuere el delito. Es posible que cualquiera de tales delitos sea cometido encon

---

(3) Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Legal. Edit. Porrúa, S.A.

trándose el responsable en un estado de inconciencia o de -- miedo grave, o de temor irresistible y, en estos casos, para determinar tales estados, es indispensable el dictamen médico forense.

Los delitos culposos que la legislación llama "no intencionales o por imprudencia" consisten en la imprevisión, la negligencia, la impericia, la falta de reflexión o de cuidado que pueden tener como causa el trastorno mental o, dice la ley: "Un estado de inconciencia de sus actos" o encontrarse el agente poseído "de miedo grave o de temor irresistible"

En atención a esos aspectos es posible que al perito médico forense se le plantee el problema de, sobre si los elementos constitutivos de delito de imprudencia o atención, es tán comprobados o no; ya que la imprevisión, la negligencia, la impericia, la falta de reflexión o de cuidado pueden tener lugar por trastornos mentales en el agente activo.

Concebir, preparar o ejecutar un delito; o inducir, compeler o auxiliar a otro para cometerlo; o haber auxiliado a quien ya lo cometió, hace responsable a la persona, pero si, por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o por un estado toxico infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario, patológico y transitorio, una persona se encuentra inconciente - de sus actos, no es responsable.

Si otra por miedo grave o temor fundado de un mal inminente y grave en su persona, o por la necesidad de salvarse

y salvar sus bienes o la persona o bienes de otro, ante un -  
peligro real, grave o inminente, siempre que no exista otro  
medio practicable y menos perjudicial, tampoco es responsa--  
ble.

Es suficiente lo anteriormente expuesto para darnos cuenta  
de la importancia que tiene la prueba pericial médico fo-  
rense dentro de la Averiguación Previa así como dentro del -  
procedimiento penal.

e) Reflexiones y aportaciones

Una vez recibida la denuncia, acusación o querrella el -  
Ministerio Público por todos los medios posibles procurará -  
la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabi  
lidad del inculpado. Dictara las providencias necesarias;  
para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas  
o vestigios del hecho delictuoso y los instrumentos o cosas  
objetos del delito. El Ministerio Público deberá fijar a los  
peritos el tiempo necesario para que desempeñen su cometido;  
pero si trascurrido ese tiempo como suceden en muchas ocasione  
s no rindan su dictamen, el Ministerio Público puede em---  
plear medios de apremio o bien ejercitar acción penal en contra  
del perito por desobediencia; y cosa que en la vida prácti  
ca nunca se da toda vez y como ya se dijo las autoridades  
solapan muchas deficiencias de los mencionados peritos dentro  
de la averiguación previa.

Así mismo y como ya se repitió en muchas ocasiones el Ministerio Público durante la Averiguación Previa tendrá apoyos técnicos como la multicitada función pericial entre otras los cuales proporcionarán elementos para poder decidir en sólidas bases el ejercicio o abstención de la acción penal.

En el caso del delito de lesiones, homicidio, violación estupro, etc., el Ministerio Público durante la Averiguación Previa practicará un examen minucioso sobre el sujeto pasivo del delito y sobre el probable autor, para dar fe de las lesiones, de la desfloración en algunos delitos sexuales, del cadáver en el homicidio, de los estados de intoxicación alcohólica es indispensable que se tecnifiquen y se sigan métodos cuantitativos, de laboratorio.

Siendo el delito de lesiones el que marca la tendencia secular del delito en México, es indispensable que los médicos y el Ministerio Público desde el inicio de las Averiguación Previa formulen con seguridad técnica y eficacia sus diagnósticos y clasificaciones Médico Legal de las lesiones, Ya que el 36.63 % de las lesiones son de las que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días contusiones simples, equimosis, excoriaciones dermoepidérmicas es medida urgentísima que el Estado establezca una eficiente justicia de paz que permita eliminar en un cien por ciento la bradicinesia la lenta marcha de la justicia en México

Aun sin establecer la Justicia de Paz, sobre la que ya existen Anteproyectos de mérito, es posible despenalizar o descriminalizar este tipo de lesiones, pasando a los infractores a los señores Jueces calificadores a condición de que estos sean Honorables y letrados; ya don Manuel Ruiz Funes -- señaló desde hace tiempo que la espada de la Justicia más -- hay que quitarle el filo que dárselo.

Por existir personal altamente especializado en Anato-- mía y magníficos equipos materiales en los hospitales del -- Instituto Mexicano del Seguro Social en toda la República, en bien de la Administración de la justicia, es urgente estable-- cer los acuerdos del caso con el fin de que este personal -- pueda actuar oficialmente en las actividades médico legales o forenses en todo el país, especialmente en lo relativo a -- la Tanatología Médico Forense.

En los Estados de la República es frecuente que se soli-- cite la actuación Médico Forense de los Médicos de los Servi-- cios Coordinados de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Es conveniente que en la Escuela de Salubridad se impartan -- Cursos de Actualización en Medicina Forense para este perso-- nal Médico o bien, que de preferencia se especialice en la -- División de Estudios Superiores de la Universidad Nacional -- Autónoma de México; pero si por el momento no fuera posible dar participación en las actuaciones Médico Forenses a los -- especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social, se--

ría urgente dársele a los médicos de los Servicios Coordinados de la Secretaría de Salubridad y Asistencia como un paso previo para crear el Instituto Nacional de peritación de que se habló anteriormente y para este caso en especial sobre Medicina Forense y Criminalística.

La Centralización y especialización de los Peritos en - México y principalmente en materia médico legal son, creó yo metas claras y definidas que todo estudioso tanto de Derecho como de Medicina Legal o forense deben considerar como urgente esta realización.

#### CAPITULO IV

#### DE LOS CERTIFICADOS Y DICTAMENES EN LA RESOLUCION MINISTERIAL

- a) El cuerpo del delito y la presunta responsabilidad
- b) Los certificados y dictámenes como elementos de prueba
- c) Otros dictámenes médicos en la averiguación previa
- d) La importancia de la fe ministerial para conformar el cuerpo del delito.
- e) Reflexiones y aportaciones

a) El cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.

Corpus delicti es un concepto de gran importancia en el Derecho de Procedimientos Penales, debido a que la comprobación de la conducta o hecho punible descrito por el legislador y entendido como un todo unitario en los elementos que lo integran, es la base en que se sustenta; sin ello, según criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "no puede declarar la responsabilidad del acusado, ni imponérselle pena alguna (1).

La definición del cuerpo del delito, es un problema sobre el que aún no existe acuerdo entre los autores; sin embargo con el fin de emitir un concepto que nos permita entender su connotación, considero útil acudir a la doctrina (teoría del tipo penal) y tomar de ésta las bases y elementos necesarios para precisar su alcance en el Derecho Mexicano, estableciendo así mismo, la forma en que se integra en la legislación vigente.

El tipo delictivo y el cuerpo del delito, son conceptos relacionados íntimamente uno del otro; el primero se refiere a la conducta previamente considerada antijurídica por el legislador y el segundo a la realización del delito; en consecuencia, para que pueda darse el cuerpo del delito, deberá -

---

(1) Osorio y Nieto, César Ausuto. La Averiguación Previa, --



existir previamente el tipo delictivo correspondiente, razón por la cual hago referencia a la doctrina antes mencionada. Algunos autores, al diferenciar el tipo de la tipicidad argumentan que, mientras el primero es una creación del legislador, la segunda, en cambio, es "la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto" o de la adecuación de la conducta al tipo que se resumen en la fórmula *nullum crimen sine tipo*".

Indudablemente, el tipo representa algo estático emanado, como antes dije, del legislador; en cambio, la tipicidad responde a lo típico, a la calidad que le da ese carácter; - solo cobra dinamismo, cuando existe una conducta susceptible de ser identificada con la descripción incluida en la catalogación legal.

En el Derecho Penal contemporáneo, el tipo es un elemento del delito, del cual se parte para determinar la antijuridicidad cuando la conducta se adecúa al mismo.

La integración del cuerpo del delito es una actividad, en principio a cargo del Ministerio Público durante la averiguación previa y tiene su fundamento en imperativo de carácter legal.

Los Códigos de Procedimientos Penales del Distrito Federal indican "cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el agente de la policía judicial lo hará constar en el acta que levan-

te, recogiénolos si fuera posible" (artículo 94 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y 108, 181 y demás relativos del Código Fereral de Procedimientos Penales).

De los preceptos citados se desprende que del conjunto de elementos probatorios que se hayan logrado acumular durante la averiguación previa, dependerá que el cuerpo del delito resulte comprobado.

Ahora bien en cuanto a la presunta responsabilidad del procesado es otro de los requisitos de fondo exigidos por la Constitución General de la República para proceder legalmente la orden de captura o el auto de formal prisión (artículo 16 y 19). Existe presunta responsabilidad cuando hay elementos suficientes para suponer que una persona ha tomado parte en la concepción, preparación o ejecución de un acto típico, por lo que debe ser sometida al proceso correspondiente.

La determinación de la presunta responsabilidad del procesado corresponde fundamentalmente al juez; sin embargo, también concierne al Ministerio Público. Es indudable que durante la averiguación previa, para estar en posibilidad de resolver si procede la consignación o la libertad del sujeto analice los hechos y todas las pruebas recabadas, porque, aun habiendo integrado el cuerpo del delito, sin estar demostrada la presunta responsabilidad, no podría cumplir con el ejercicio de la acción penal.

El órgano jurisdiccional, por imperativo legal, también establecer si existe probable responsabilidad para decretar la orden de captura y el auto de formal prisión.

En ambos casos, el juez hará análisis lógico y razonado de todos y cada uno de los hechos consignados en autos; no debe, en forma arbitraria, tener por demostrada la responsabilidad presente de ninguna persona, sin el previo análisis valorativo de los elementos de cargo y de las pruebas de des cargo, cuando éstas se hayan aportado.

En la práctica, bastan indicios para considerar demostrada la presunta responsabilidad, sin embargo, el juzgador no debe atenerse exclusivamente a eso, pues lo más prudente es atender a los diversos medios de pruebas y en especial -- considero el pericial previo análisis de los hechos, en rela ción con estos, conduzcan a una resolución consistente y capaz de evitar procesos y molestias sin fin a la persona.

Es importante también señalar que, en múltiples ocasiones el juez penal dicta orden de aprehensión, por estimar -- que de la averiguación previa se deducen elementos suficientes para hacer probable la responsabilidad penal de una persona; no obstante posteriormente, al determinar la situación del procesado, dentro del término de setenta y dos horas, re suelve que no está demostrada. Aparentemente se está en una situación contradictoria; sin embargo, las resoluciones dictadas en tal sentido estrictamente apegadas a Derecho, por-- que la presunta responsabilidad, es lógico que pueda destruir

se, como ocurre, con frecuencia, si dentro del término constitucional se practican diligencias suficientes para desvirtuar el material probatorio presentado por el Ministerio Público. A mayor abundamiento, una vez dictado el auto de formal prisión, pudiera ser que se desvanecieran los elementos en que se hubiere apoyado, y la consecuencia sería la libertad del procesado.

b) Los certificados y dictámenes como elementos de prueba.

Se vuelve a repetir que el Ministerio Público tiene la facultad de hacer uso de la prueba pericial cuando actúa como autoridad, es decir durante la averiguación previa, y la que corresponde al juez, si ya ha ejercitado la acción penal el Ministerio Público.

En los campos que abarca la medicina forense tanto los certificados como los dictámenes periciales pueden ser solicitados en relación con sus especialidades de tal manera importantes, que sean esenciales, ya para la comprobación de los delitos o para la responsabilidad de sus autores o copartícipes en los hechos delictuosos, así como la vida de las víctimas.

Existen delitos en los que, aun cuando las leyes no indican que para su comprobación o para la de la responsabilidad y participación de sus autores o copartícipes, deba acudirse a la pericia médico-forense, sin embargo, si se tienen en cuenta los elementos que los constituyen; y de estos se -

desprende la necesidad de acudir a tales peritos. Por esta razón estimo indispensable hacer mención de esos delitos como una simple orientación.

Haré una somera revisión de ellos cómo, en muchos de -- sus aspectos, es necesario el certificado y dictamen médico forense.

Para decidir si un menor cae o no dentro del ámbito --- del Código Penal, se necesita precisar su edad, y para ello, el único que tiene los elementos necesarios para decidirlos, es el perito legal. A éste le toca resolver los problemas -- que se presenten respecto de las edades que a continuación -- mencionaré. Digamos antes que su diagnóstico abarca dos áreas

1a.- Edad extrauterina

2a.- Edad Intrauterina.

1.- En cuanto a la primera, comprende:

a) Recién nacido dentro de las 72 horas. Es importante la edad, porque es la base, elemento constitutivo del delito de infanticidio, ya que éste consiste en la muerte causada a un niño dentro de las 72 horas de su nacimiento, por alguno sus ascendientes consanguíneos.

b) La edad de 7 años, es así mismo, elemento constitutivo de delito; y lo es del de exposición de infante, que consiste en exponer en una casa expósito a un niño menor de 7 años que se le hubiese confiado al delincuente; también se incurre en delito, cuando el menor se entrega en otro establecimiento de beneficencia o cualquiera otra persona, sin

anuencia de la que lo confió al delincuente, o de la autoridad en su defecto.

c) Los 13 años de edad también son elementos constitutivos del delito de violación, cuando la cópula se tiene con persona menor de 12 años.

Tal acto lo equipara la ley a la violación.

d) En cuanto a los 14 años de edad, la ley estima que constituye uno de los requisitos para que la prueba de confesión tenga valor probatorio pleno. Este requisito lo exige la ley del orden común, pues en cuanto a la ley del orden federal el requisito es el de que la persona sea mayor de 18 años.

e) Tratándose de intérprete, es posible que sea un menor de edad el que puede utilizar como perito si no se cuenta con otra persona; pero el menor, tratándose del fuero federal, debe tener cuando menos 14 años.

f) La ley del fuero común, también en el caso de intérpretes, señala que para que pueda utilizar como perito traductor o intérprete a un menor de edad, éste debe tener no menos de 15 años.

g) Los 16 años de edad constituyen un elemento del delito de rapto.

En efecto, aún cuando el raptor no emplee la violencia, ni el engaño, sino solamente la seducción y así consienta en el rapto la mujer, si ésta es menor de 16 años, se integra ese delito. Igualmente, por el sólo hecho de no haber cumplido

do 16 años, en el caso de la mujer que voluntariamente sigue a su raptor, se presume que éste empleó la seducción y queda así integrado el delito de rapto.

Debo hacer notar la importancia que de acuerdo con la Ley tiene la edad de 12 años, ya que aquella estima que esa edad es el límite de la pubertad. Es ello elemento de importancia puesto que en el caso de violación, si la ofendida fue impúber la pena es mayor que si no lo es.

II. Tratándose de la edad intrauterina, esta comprende las siguientes etapas:

- a) Huevo
- b) Embrión
- c) Feto (viable, no viable, respiró)

III. Edad y menores infractores. Las personas menores de 18 años si comete infracciones a las leyes penales, deben ser internadas por todo el tiempo necesario para su corrección educativa.

Para poder precisar la edad del menor en este caso, hay que acudir en primer término, a las actas de Registro Civil; pero, dada la cultura y pobreza de nuestro pueblo, en múltiples ocasiones no se cuenta con esas actas, ya sea porque no se registró a la persona, o porque no es posible, por la distancia, por urgencia o por haberse destruído los archivos, obtener tales documentos. En estas circunstancias es indispensable el dictamen médico forense para determinar la edad.

El otro aspecto es el delito del robo de infantes. Este se configura cuando se comete en un menor de 12 años. En consecuencia para la ley "infante" es el menor de 12 años.

Por otra parte y analizando el delito de rapto, consiste en apoderarse de una mujer por medio de la violencia física o moral, de la seducción o del engaño para satisfacer un deseo erótico-sexual o para casarse.

El elemento "seducción" es constitutivo del delito, pero hay que probarse si el rapto siempre que la mujer sea mayor de 16 años, pues si es menor de esta edad, se presume que el raptor la sedujo; para probar la edad en este caso, si no se tiene el acta del Registro Civil, solo por medio de la pericia médico-forense, con el dictamen del perito, podrá comprobarse el requisito de no haber cumplido la raptada los 16 años a que la ley alude para que se presume que el raptor empleó la seducción

Un problema también para el médico forense es el caso del delito de estupro, ya que este consiste en tener cópula con mujer menor de 18 años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción o engaño. Precisar esa edad es problema médico.

Ahora bien y analizando someramente el delito de aborto en este caso, se necesita también la intervención de los peritos médico-forenses a efecto de que reconozcan a la madre y dictaminen si presenta lesiones que hubiesen podido causar la muerte al producto de la concepción.

Los médicos están obligados a expresar, en primer término



cual fue la edad de la víctima; en segundo, si nació viable y en tercero agregarán todos aquellos datos, elementos y conclusiones que puedan servir para determinar la naturaleza del delito, es decir, solo la muerte del producto de la concepción - tuvo lugar o no durante la preñez legal, es decir las premisas esenciales de la medicina legal o forense.

De esta manera el médico forense o legal evitando toda precipitación, dividiendo las dificultades de la observación y el análisis del hecho delictivo en estudio, en tantas partes como sea posible, para poder resolver mejor dirigiéndose ordenadamente el pensamiento de lo más sencillo o lo más complejo y haciendo enumeraciones completas de datos y revisión exhaustiva, de orden médico legal durante la averiguación previa y sin olvidar que en múltiples ocasiones a integrar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de una persona, y convirtiéndose de esta manera en un valioso auxiliar del ministerio público.

Creo pertinente citar otros dictámenes médicos que con más frecuencia expiden los peritos médicos legales adscritos a las agencias investigadoras del Ministerio Público y los cuales se anexan a la averiguación previa, aunque algunos de éstos han quedado enunciados anteriormente. El médico legal dictaminará sobre: la muerte real y reciente, sus causas, dictaminará sobre la muerte súbita y violenta, causas más frecuentes de ambas. Dictaminará sobre el delito de lesiones y su clasificación, analizará a la persona que hayan sido víctimas de deli-

litos sexuales con sus secuelas mediatas o inmediatas; estudiará al recién nacido o del nacido muerto; dictaminará sobre conceptos generales de psiquiatría médico legal e información sintética sobre el examen de productos químicos, manchas (de sangre semen, meconio, las de untocebáceo, las de calostro, las de leche, las de líquido amniótico, los de orina, las de materia fecales), examen de pelos y cabellos, identificación; dictaminará sobre envenenamiento, intoxicaciones (alcohólicas, por fósforos, mercurial, por plomo, por barbitúricos; por opio y por morfina, por estricnina, por belladona y antroquina; por marihuana, etc.).

Tales aspectos son los que se consideran indispensables.

De lo expuesto se colige que los certificados y dictámenes médico-legales son necesarios para cumplimentar la averiguación previa en algunos delitos como ya vimos (Homicidio, lesiones, violaciones, estupro, adulterio, etc.). O sea sirven de fundamento jurídico para la determinación de ésta. Además los certificados y dictámenes médico legales o forenses, son medio de pruebas, ya que con éstas debe comprobarse el delito con sus circunstancias en muchos casos y también sus modalidades, el grado de responsabilidad, la personalidad del procesado en todos sus aspectos y el daño causado.

c) Otros dictámenes médicos en la averiguación previa.

Pasaré en este capítulo a mencionar otros dictámenes médicos que se anexan dentro de la averiguación previa, ya que co-

mo se ha visto en los renglones anteriores la medicina legal o forense en el terreno de la investigación se encuentran con frecuencia con problemas complejos debido a que en la actualidad el delincuente lucha por tratar de borrar las huellas del delito, utilizando una gran variedad de técnicas; procura desaparecer el cuerpo de su víctima (en el delito de homicidio), ya sea por inhumación clandestina, por incineración, etc., o bien recurre a la simulación o disimulación, por ejemplo, cuando se suspende el cadáver de un sujeto que fue estrangulado, para simular suicidio por ahorcamiento, o cuando lo arrojaron al agua para simular sumersión, en caso de muerte por intoxicación o contusiones, etc. y tratando el criminal de dejar tras de sí densa cortina de humo y con esto evadir la acción de la justicia.

El criminalista y el criminólogo elaboran de acuerdo con las evidencias recogidas las hipótesis de mayor congruencia al respecto. Pero tal hipótesis, lleva como finalidad el esclarecimiento presuncional o por lo menos el derrotero para poderlo alcanzar, y se necesita forzosamente el estudio médico.

Como mínimo en el acervo ilustrativo de todo médico por la necesidad de aplicarlos en circunstancias diversas. Como se ve no corresponden solamente a lo que abarcan los tratados clásicos de medicina legal, sino que rebasa sus límites.

d) La importancia de la fe ministerial para conformar el cuerpo del delito.

Para conformar el cuerpo del delito como regla genérica -- es atender a los elementos para algunos delitos, como es el caso del de lesiones, homicidio, aborto e infanticidio; se conformarán el cuerpo del delito, atendiendo el carácter externo o interno de los mismos.

Si las lesiones son externas el cuerpo del delito se conformará "con la fe ministerial" que de éstas haga el representante social dentro de la averiguación previa o bien por el -- tribunal que conozca el caso y con la descripción que de ellas hagan los peritos médico legales.

Quando las lesiones son internas se tendrá por conformado el cuerpo del delito con la fe ministerial practicada por el -- multicitado ministerio público o por el funcionario o tribunal a quienes la ley les confiere esa obligación de las manifestaciones exteriores en que se expresare la víctima y además que las presentare y con el dictamen pericial, si existen esas lesiones y si han sido producidas por una causa externa.

En caso de no existir manifestaciones exteriores, bastará con el dictamen pericial.

En cuanto al delito de homicidio frecuentemente se dan 3 -- supuestos:

1º.- Existe el cadáver, en este caso el cuerpo del delito se conformará con la descripción que del mismo haga quien practique las diligencias. En este caso debe ser dentro de la averiguación previa por el Ministerio Público y por el reconocimiento de los peritos "quienes practicarán la necropsia del c:

dáver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las causas que originaron la muerte; y no como en la práctica sucede que las necropsias son regularmente realizadas por técnicos que no tienen la preparación adecuada. Así mismo la función indagatoria es realizada por lo general por un escribiente que no tiene ni la remota preparación técnica jurídica.

29.- El cadáver no puede ser encontrado; en este caso se conformará su existencia por medio de testigos, quienes harán la descripción de aquel y expresarán el número de lesiones o huellas exteriores de violencia que presentaba, lugares en que estaban situadas, sus dimensiones y el arma con que fueron causadas. También se les interrogará si lo conocieron en vida, sobre los hábitos y costumbres del difunto y sobre las enfermedades que hubiere padecido.

Estos datos se darán a los peritos para que emitan su dictamen sobre las causas de la muerte, basando entonces la opinión de aquellos, de que fue resultado de un delito, para que se tenga como existente.

30.- Si existiendo el cadáver "hubiese sido ocultado o destruido", circunstancia ante la cual el legislador señala que cuando no se encuentren testigos que hubieran visto el cadáver pero si datos suficientes para suponer la comisión de un homicidio se comprobará la preexistencia de la persona, sus costumbres, su carácter, si padeció alguna enfermedad, el último lugar y fecha en que se le vió y la posibilidad de que el cadáver hubiere podido ser ocultado o destruido, expresando los testigos, los motivos que tengan para suponer la comisión de -

un delito y sin olvidar que el representante social debe estar presente en todas y cada una de las diligencias que se practiquen al respecto, a efecto de que éstas conformen debidamente el cuerpo del delito.

Tratándose del delito de robo de energía eléctrica, de gas o cualquier otro fluido, este se comprobará cuando: sin previo contrato de una empresa de energía eléctrica, de gas o de cualquier otro fluido, se encuentre conectada una instalación particular a las tuberías o líneas de dicha empresa y para conformar dicho delito con solo la fe ministerial que se haga de esas conexiones que encontraron.

En el delito de daño en propiedad ajena por incendio, se conformará el cuerpo del delito con el dictamen de peritos, así como con la fe ministerial que el representante social haga del lugar, modo y tiempo en que se efectuó; la calidad de la materia que lo produjo, las circunstancias por las cuales pudo conocerse que haya sido intencional, y por la posibilidad que haya habido de un peligro mayor o menor, para la vida de las personas o para la propiedad, así como los perjuicios y daños causados.

Acerna del delito de falsedad o falsificación de documentos el código de procedimientos penales para el Distrito Federal - señala "se hará una minuciosa descripción del instrumento arrojado de falso y se depositará en algún lugar seguro, haciendo que firmen en él, si fuera posible, las personas que depongan respecto de su falsedad, en caso contrario se harán constar --

los motivos. En esta diligencia del Ministerio Público debe estar presente a efecto de dar fe ministerial y agregará una copia certificada del documento argüido de falso y otra fotostática del mismo, cuando sea posible, y la conformación del delito se hará como lo dispone el artículo 122" (artículo 119), del Código de Procedimientos Penales.

Cuando se trate de delitos de posesión de una droga, semilla o planta enervante y no sea posible la conformación del cuerpo del delito, con los elementos materiales que lo constituyan la infracción indica que se tendrá por conformado con la simple fe ministerial del hecho material de que el inculpado las tenga o haya tenido en su poder, sin que haya llenado los requisitos que señalan las leyes y demás disposiciones sanitarias.

Atendiendo a todo lo expuesto, puedo decir que la fe ministerial para conformar el cuerpo del delito, es una de las diligencias más importantes durante la averiguación previa motivo por el cual dicho representante social deberá estar presente en el lugar de los hechos y no como sucede en la práctica que en su lugar se presenta el mecanógrafo, secretario o bien la policía judicial adscrita a la agencia investigadora del ministerio público, motivo por el cual en el período probatorio puede ser tasada por el Juez de conocimiento ya que no tendrá la fuerza probatoria que obligue a cualquier autoridad sea cual fuere su jerarquía, aún a los magistrados a considerarle pleno valor probatorio y todo eso basado en que al analizar el artí-

culo 286 del Código de Procedimientos Penales considera incondicionalmente y los juristas se inclinan a la nueva jurisprudencia en el sentido de limitar en forma notable los casos en que una prueba tiene pleno valor probatorio, el agente del ministerio público, en consecuencia considero que todas esas diligencias practicadas por el representante social, deben ir - corroboradas cuando su caso así lo requiera por un dictamen - pericial.

e) Reflexiones y Aportaciones

Tanto el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad son elementos básicos del auto de formal prisión o el de sujeción a proceso; pero la ley no nos precisa el concepto del vocabulo en tal sentido se entiende al conjunto de elementos objetivos o externos de la acción delictiva, es decir, simplemente el comportamiento corporal que produce la lesión, homicidio, - aborto, infanticidio, etc., así mismo también se analizará las características internas de los mismos.

Cuando se trata del delito de lesiones en especial y és--tas fueran externas, se tendrá por comprobado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad "con la inspección de éstas" por el funcionario que hubiere practicado las diligencias o -- por el tribunal que conozca el caso y con la descripción que - de ellas hagan los peritos médico forenses.

Como se ha visto la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad, es una actividad en principio a cargo del ministerio público, durante la averiguación previa y --



tiene su fundamento en imperativos de carácter legal.

Los Códigos en procedimientos penales del Distrito y Federal indican "cuando el delito deje vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Ministerio Público o el Agente de la Policía Judicial lo hará constar en el acta que levanta reuniéndose si fuere posible". De los preceptos citados se desprende que el conjunto de elementos probatorios que se hayan logrado acumular, durante la averiguación previa, dependerá que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resulten comprobados. Es inegable que la actividad del Ministerio Público durante la etapa mencionada, tiende esencialmente a la integración del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad y esa es su función característica, por lo tanto es de manera indispensable que dicho funcionario esté en todo momento al tanto de sus funciones y que no las delegue por ningún motivo.

## C O N C L U S I O N E S

1.- La medicina legal o forense en México, tiene un panorama sombrío en que aún no supera la etapa de su nacimiento. La medicina forense nació durante el segundo tercio del siglo pasado, en las aulas del doctor Agustín Arellano; introducida definitivamente en ellas por don Luis Hidalgo y Carpio y tímidamente divulgada en los albores de este siglo por don Nicolás Ramírez de Arellano.

2.- En el procedimiento penal los dictámenes legales que se anexan a las averiguaciones previas por lo regular son ---- practicados por el personal auxiliar no médico prestándose en algunos casos a la corrupción.

3.- En algunos casos el médico forense es improvisado -- sin contar con una especialización en la división de estudios superiores de la Universidad Autónoma de México.

4.- En el Distrito Federal los médicos forenses así como las oficinas de todos los servicios periciales tienen múltiples dependencias administrativas por lo que sería conveniente concentrar esta función creando un instituto nacional de - servicio médico para toda la república.

5.- No es suficiente ser médico para ser forense, todo - aquel que desempeñe estas funciones tendrá que realizar estudios superiores.

6.- Siendo el delito de lesiones el que marca la tendencia secular del delito en México, es indispensable formular -

con seguridad técnica y eficiencia el diagnóstico y descripción médico legal de las lesiones.

7.- La función del médico en la fase investigatoria debe ser de mera descripción en relación a las lesiones que presenta el sujeto cuando es examinado.

8.- El ministerio público es el que debe de clasificar - las lesiones que describe el médico en el certificado médico.

9.- Para resolver la situación jurídica del presunto responsable el órgano jurisdiccional debe dar validez probatoria a los certificados y dictámenes médicos que se describieron - en la averiguación previa y de las cuales el ministerio público dió fe.

10.- El órgano jurisdiccional en el proceso, no debería de permitir la reclasificación de algunas lesiones de las que se dió fe durante la fase investigatoria.

11.- Concretamente las lesiones comprendidas en el artículo 293 del Código de procedimientos penales vigente en el - Distrito Federal nunca pueden ser reclasificadas cuando el sujeto ya se encuentra recuperado porque en un momento dado las lesiones producidas al sujeto sí pusieron en peligro la vida.

12.- En caso de que las lesiones presentadas por el sujeto admitieran una reclasificación el ministerio público como parte en el proceso debería de dar fe de las lesiones y no de jar al arbitrio del médico legista la descripción y examen -- del lesionado.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- Alcántara Merino, Manuel, Las actividades del Servicio Médico Forense (Revista Mexicana de Derecho Penal, Julio 1966)
- 2.- Saldón Gil, Arturo; Quiroz Cuarón, Alfonso y Piña Palacios Javier, La Academia Nacional de Medicina ante los Problemas Médico-Forenses, Edit. Octas, México, 1971
- 3.- Castellanos, Fernando, El Ministerio Público y la Medicina Forense (Revista Mexicana, Nov. Dic., 1979).
- 4.- Castro V. Juventino. El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones (Revista Mexicana del Derecho Penal Nov.-1966).
- 5.- Cousiño Mac. Iver, Luis. Manual de Medicina Legal. Ed. Jurídica de Chile, 4a. Edición, Santiago de Chile, 1974
- 6.- Fernández Pérez Ramón, Elementos Básicos de Medicina Forense. Ed. Méndez Cervantes, 5a. Edic., México, 1981.
- 7.- Giraldo G. Cesar Augusto. El peritaje médico legal y su trascendencia (Revista Instituto Nacional de Medicina Legal).-- Edit. Colombia, Junio 1979
- 8.- Martínez Murillo, Saldivar, Medicina Legal, Ed. Méndez Oteo 13a. Edic., México, 1982.
- 9.- Osorio y Nieto, Cesar Augusto, La Averiguación Previa. Ed. - Porrúa, S.A., México, 1981.
- 10.- Quiroz Cuarón, Alfonso, Medicina Forense. Editorial Porrúa S.A., 3a. Edición, México, 1982.

LEGISLACION

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código Penal para el Distrito Federal
- 3.- Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales.
- 4.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal
- 5.- Ley Orgánica del Ministerio Público en el Distrito Federal